



2022

## RUTAS PARA EL ACCESO A LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL DISTRITO CAPITAL SEGÚN EL HECHO VICTIMIZANTE

Plan de contingencia para la atención y ayuda humanitaria inmediata

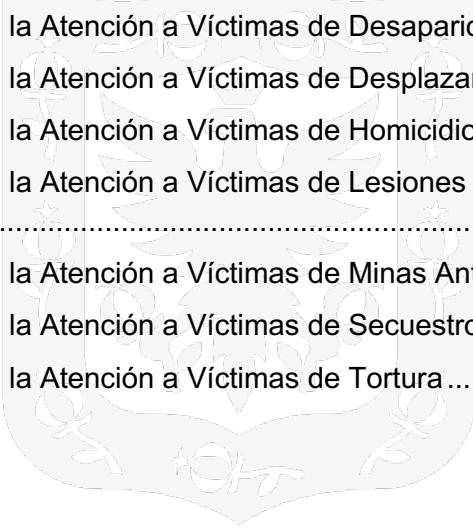


ALTA CONSEJERÍA  
DE PAZ, VÍCTIMAS Y  
RECONCILIACIÓN



# Contenido

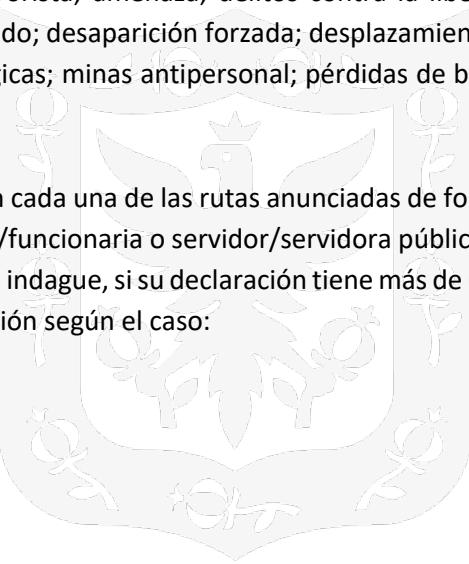
|    |   |    |
|----|---|----|
| A. | Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Abandono o Despojo Forzado.....  | 4  |
| B. | Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Acto Terrorista .....  | 10 |
| C. | Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Amenaza .....  | 15 |
| D. | Ruta de atención a víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado ..... | 24 |
| E. | Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Desaparición Forzada .....   | 38 |
| F. | Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Desplazamiento Forzado.....  | 48 |
| G. | Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Homicidio.....   | 56 |
| H. | Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Lesiones Personales Físicas y Psicológicas .....                               | 62 |
| I. | Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Minas Antipersona.....   | 68 |
| J. | Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Secuestro .....  | 74 |
| K. | Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Tortura.....   | 79 |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En el proceso de actualización del plan de contingencia para la atención y ayuda humanitaria inmediata 2022, se han identificado tres (3) hechos victimizantes sobre los cuales el Distrito Capital debería proyectar la atención a víctimas del conflicto armado, con base en los registros de entrega de Atención o Ayuda Humanitaria Inmediata - AAHI en el año 2021. Sin embargo, dado que Bogotá D.C. es principalmente ciudad receptora de población víctima del conflicto armado y las víctimas que residen en la ciudad han sufrido diferentes hechos victimizantes, se considera necesario contar con rutas para la atención y orientación a víctimas de los siguientes hechos: abandono o despojo forzado de tierras; acto terrorista; amenaza; delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado; desaparición forzada; desplazamiento forzado; homicidio; lesiones personales, físicas y psicológicas; minas antipersonal; pérdidas de bienes o inmuebles; secuestro y tortura.

A continuación, se presentan cada una de las rutas anunciadas de forma individual, sin embargo, es necesario que el funcionario/funcionaria o servidor/servidora pública que brinde la orientación a la víctima del conflicto armado, indague, si su declaración tiene más de un hecho victimizante a efectos de ser asertivos en la indicación según el caso:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



A.

# Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Abandono o Despojo Forzado



El Abandono forzado de tierras es la situación en la cual la víctima, en el marco del conflicto armado, se ve obligada a dejar sus tierras para proteger su derecho la vida, libertad e integridad suya y la de su familia, por la cual deja de usar y explotar su predio.

Es importante tener en cuenta que, el despojo y el abandono forzado, se utilizan para quitarle la tierra a las personas que son propietarias, poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos y aunque el despojo siempre implica un abandono, puede haber abandono sin despojo. El despojo tiene una intencionalidad expresa por parte de terceros de apropiarse de la tierra y se configura como un delito que se materializa a través de negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias y la ocurrencia de delitos; a diferencia del abandono que tiene que ver con la situación general de violencia y los peligros potenciales.

Casos frecuentes de despojo ocurren cuando las personas se ven obligadas a vender a precios muy bajos debido a las circunstancias de violencia o por presiones, o cuando para lograr la trasferencia del bien se falsifican firmas o documentos, incluso con la participación de funcionarios corruptos. Otro caso de despojo ocurre, cuando el INCODER, antes INCORA, le adjudicó o le dio un terreno a una persona y presumiendo que ésta dejó abandonado el predio, se lo quitó mediante la figura de caducidad administrativa y lo adjudicó a otro<sup>1</sup>.

La ley de víctimas y Restitución de Tierras<sup>2</sup>, establece un procedimiento legal, para restituir y formalizar la tierra de las víctimas de despojo y abandono, con una Etapa Administrativa, en la cual se surte el proceso de inscripción en el registro de tierras despojadas y una Etapa Judicial, en la cual se desarrolla la acción de restitución.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante URT), adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en el cual se inscribe el predio el sujeto de la restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Al acudir a la URT y avanzar en el Registro, se deben tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- Si el predio se encuentra en una zona micro-focalizada, la URT iniciará el estudio de la solicitud de inscripción y decidirá sobre la inclusión o no del predio en el registro.
- Si el predio no se encuentra aún en una zona micro-focalizada, se puede solicitar la protección de este, dirigiéndose a las oficinas de la Personería y Defensoría.
- Si la solicitud de inscripción fue aceptada, se debe presentar la demanda ante el Juez de Restitución de Tierras.

<sup>1</sup> Tomado de: <https://www.minagricultura.gov.co/atencion-ciudadano/preguntas-frecuentes/Paginas/Restitucion-de-Tierras.aspx#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20despojo%3F,y%20vulnerabilidad%20de%20las%20v%C3%ADctimas> visto el 20 de mayo de 2022.

<sup>2</sup> Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” Título IV Capítulo II.



- Si es deseo de la persona, puede solicitar a la URT que lo represente en el proceso ante el Juez de Restitución de Tierras.
- Si no hay oposición, el caso será tramitado por el juez.
- El juez dictará sentencia sobre la solicitud.
- Cuando el fallo sea definitivo, se entregará el predio a la persona restituída.
- Si hay oposición, el caso pasará al Tribunal Superior del Distrito Judicial.
- Si la sentencia no es favorable al solicitante se enviará al Tribunal Superior del Distrito Judicial para su consulta
- En casos específicos, la sentencia podrá ser revisada por la Corte Suprema.

El procedimiento indica que:

- La persona debe realizar la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL PREDIO DESPOJADO o abandonado en el Registro de Tierras ante la URT
- En 60 días (prorrogables por 30 días más) la URT decidirá sobre la INCLUSIÓN O NO DEL PREDIO EN EL REGISTRO.
- Una vez incluido e inscrito el predio en el Registro, la Unidad (o la víctima a través de un abogado) presentan la SOLICITUD DE RESTITUCIÓN ante el Juez Civil de Circuito especializado en restitución de tierras donde esté ubicado el bien.
- El juez (civil de circuito) admitirá la solicitud, y si se reúnen los requisitos se adelantará el PROCESO JUDICIAL. Si no hay personas que se opongan a la reclamación el juez dictará sentencia.
- Si se presentan, dentro del proceso, personas que se oponen a la solicitud de restitución, éstos tendrán la oportunidad de presentar pruebas. En este caso el Juez no decidirá, sino que trámite el proceso y lo remitirá al Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, especializado en restitución de tierras para que éste dicte la sentencia.
- El Juez o Tribunal, según corresponda, dictará SENTENCIA JUDICIAL dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud.
- Cuando el fallo sea definitivo, dentro de los tres días siguientes se hará la ENTREGA MATERIAL del predio a la persona restituída.
- Si hay terceros en el predio, el Juez o Magistrado realizará la diligencia de desalojo en un término de 5 días.
- Si la sentencia dictada por el Juez de Circuito no es favorable al demandante despojado, se consultará ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil.
- La sentencia podrá ser objeto del recurso de revisión ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Las víctimas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan



visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones, después del 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, puede solicitar el registro de su predio ante la URT, junto a su cédula en cualquier Dirección Territorial de la URT o las personerías municipales cuando en el municipio no exista oficina de Restitución.

| No. | Paso  | Descripción de la Acción   | Responsables   | Registro  |
|-----|---|--|--|---|
| 01  | Remisión  | Los casos pueden ser remitidos a la ACPVR por Ministerio Público, ONG's y otras Instituciones Distritales, Nacionales o la asistencia directa de la persona a uno de los Centros de Encuentro, Paz e Integración Local de la ACPVR.  | NA   | NA  |
| 02  | Recepción de la persona o personas que soliciten orientación            | <ul style="list-style-type: none"><li>- Atender de manera física a la persona o personas que soliciten orientación en la ciudad de Bogotá.</li><li>- Realizar atención psicosocial y orientación jurídica según las necesidades del caso</li><li>- Determinar si requiere atención diferencial por pertenencia étnica, discapacidad, género, ciclo vital e interseccionalidades.</li></ul> <p>Tiempo: El día que la ACPVR tiene conocimiento de los hechos victimizantes y tendrá tiempo de gestión y respuesta de 24 horas. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Equipo implementador de la ACPVR   | SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin.           |
| 03  | Orientación sobre la ruta de abandono o despojo de tierras ante la URT. | El funcionario o funcionaria que esté brindando la orientación por parte de la ACPVR, y que tenga conocimiento debe informar y orientar en la ruta que para este hecho tiene la URT.   | ACPVR<br>Equipo implementador psicosociales o jurídicos según amerite el caso. | SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin.           |
| 04  | Verificar si la persona realizó denuncia penal                          | El funcionario o funcionaria que tenga conocimiento del hecho debe informar y orientar a la o las personas acerca de la presentación de la denuncia penal por el delito de despojo ante la fiscalía general de la Nación, indicando a dónde debe dirigirse.  | ACPVR<br>Equipo implementador psicosociales o jurídicos según amerite el caso. | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin. |
| 05  | Indagar si la persona o personas solicitan Atención en Salud            | Si la persona se encuentra en un estado de alteración emocional que no le permita tener control de sus emociones y decisiones, el equipo psicosocial de la ACPVR brindará apoyo y soporte emocional por medio de primeros auxilios psicológicos.   | Equipo implementador de la ACPVR   | SIPSA   |



| No. | Paso  | Descripción de la Acción  | Responsables  | Registro   |
|-----|---|---|---|--|
|     |   | <p>En los casos donde se identifique un riesgo mayor debido a las alteraciones emocionales presentes durante la atención se procederá a la activación del número único de seguridad y emergencias NUSE 123.</p> <p>-Si es necesario realizar acciones de contención y acompañamiento emocional ante una situación de emergencia, se activará a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para disponer equipos del PSPIC.</p> <p>-Si se requiere de atención psicosocial en clave de proceso en el marco de la medida de rehabilitación (la persona víctima del conflicto armado debe estar incluida en el RUV o estar incluido en alguna Sentencia) se remitirá a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para activar a los equipos interdisciplinarios PAPSIVI.</p> <p>En los casos donde identifique necesidades de atención en salud o que la persona así lo manifieste, se realizará articulación con los enlaces territoriales de la secretaría de salud para las gestiones que correspondan con el Hospital de la Red Pública del Distrito, o a la Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS de la Red de prestadores de la EPS donde está afiliada la persona y de esta forma garantizar la atención oportuna en la ciudad.</p> <p>*Tiempo: El día de la solicitud de la información. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Secretaría<br>Distrital de Salud.   | SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin.                                  |
| 06  | Orientar a la ruta de la Ley 1448 de 2011 – Declaración ante Ministerio Público | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Dar a conocer la ruta de Declaración ante el Ministerio Público.</li><li>2. Orientar en las gestiones necesarias para los efectos de acuerdo con la decisión de la persona. (Remitir a Ministerio Público en caso afirmativo)</li><li>3. Informar el derecho que le asiste de denunciar el hecho victimizante ante la Fiscalía General de la Nación como delito penal.</li></ol> <p>*Tiempo de la ACPVR: El día de la atención de la persona</p> <p>*Tiempo Ministerio Publico: El día de la llegada de la persona a Bogotá o a las 24 horas siguientes. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería</p>   | Equipo implementador y coordinaciones según amerite el caso.<br><br>Atención y toma de declaración Ministerio Público | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin.<br><br>VIVANTO-SINPROC |



| No. | Paso                          | Descripción de la Acción  | Responsables                          | Registro  |
|-----|-------------------------------|---|---------------------------------------|---|
|     |                               | efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.   |                                       |   |
| 07  | Evaluación de vulnerabilidad. | <p>1. Activar ruta de ayuda humanitaria inmediata para realizar evaluación de vulnerabilidad de la persona o personas que solicitan la orientación frente al hecho victimizante declarado.</p> <p>2. Iniciar plan de acompañamiento psicosocial de acuerdo con la voluntad de las personas incluidas en la declaración.</p> <p>Tiempo: A partir de la solicitud a ACPVR y se cuente con la declaración ante Ministerio Público. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Equipo implementador de la ACPVR      | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin.       |
| 08  | Acompañamiento Psicosocial    | Dar continuidad al acompañamiento psicosocial desde la ACPVR y de acuerdo con cada caso particular remitir a PAPSIVI de Secretaría de Salud, para el acceso a la medida de rehabilitación a la cual tienen derechos las personas incluidas en el RUV.   | ACPVR-<br>Secretaría de Salud PAPSIVI | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin.<br>Sistema PAPSIVI |
| 10  | Seguimiento                   | Se realiza desde ACPVR el seguimiento de las remisiones a las entidades, para tener evidencia de las gestiones de referencia y contrarreferencia.   | Equipo nivel central de la ACPVR      | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin.                    |
| 11  | Resolución de declaración     | <p>La UARIV determina la inclusión o no de la declaración, en caso de inclusión la persona o sistema familiar continua con la ruta de Ayuda Humanitaria de Emergencia.</p> <p>En caso de no inclusión el equipo jurídico de la ACPVR orienta y apoya en la elaboración del recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión tomada por la UARIV, una vez el o la declarante haya sido notificada de la decisión.</p>   | Equipo ACPVR<br>UARIV                 | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin.                    |

# B

## Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Acto Terrorista



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ALTA CONSEJERÍA  
DE PAZ, VÍCTIMAS Y  
RECONCILIACIÓN

BOGOTÁ



De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y el castigo del terrorismo de 1937, se establece que son actos de terrorismo los "*actos criminales contra un Estado o cuya finalidad sea infundir terror a personas individuales, grupos de personas o al público en general*". Se debe tener presente lo enunciado por la Ley 418 de 1997, en cuanto a acto terrorista, en el sentido que debe haber un daño material efectivamente causado y del cual se deriva la necesidad de atención.

Si el acto terrorista se efectúa en la ciudad de Bogotá, se activa el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y cambio Climático, instalando un Puesto de Mando Unificado -PMU- donde están presentes las entidades competentes para la atención de este tipo de hechos: Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad, la Policía, la Secretaría de Movilidad y el IDIGER. La Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación ACPVR será la entidad que coordine la asistencia de las víctimas en el sentido de activar la ruta de declaración con el Ministerio público, en caso de identificar personas que hayan declarado sus hechos en otro ente territorial, se debe indagar si estos tienen nexo causal con el hecho puntual o si se trata de otros hechos en el marco del conflicto armado para seguir la ruta en cada caso.

Este hecho se atenderá como a continuación se relaciona:

| No. | Paso                                      | Descripción de la Acción  | Responsables   | Registro |
|-----|---|---|--|----------|
| 01  | Activación del Puesto de Mando Unificado. | <p>En casos de actos terroristas acaecidos en la ciudad de Bogotá, se activará el Sistema Distrital de gestión de Riesgos y Cambio Climático, conformando un Punto de Mando Unificado para todas las entidades de respuesta a la emergencia. La activación del PMU lo realiza la entidad que tenga conocimiento del caso (IDIGER, Gobierno, SDIS, ACPVR)<sup>3</sup>.</p> <p>De acuerdo con esta activación se realiza la evaluación de daños, riesgos asociados y análisis de necesidades -EDRAN.</p> <p>Ante este tipo de hechos, dependiendo de la cantidad de población impactada y las necesidades en materia alimentaria y habitacional, se activará la ruta de atención individual y familiar o la de eventos masivos<sup>4</sup>.</p> | SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, SDG, IDIGER, MEBOG, Alcaldías Locales, Ejército, Fiscalía, ICBF, SDIS y ACPVR | NA       |

<sup>4</sup> **Censo en caso de hechos victimizantes masivos:** Artículo 2.2.2.5.1. **Desplazamientos masivos.** Se entiende por desplazamiento masivo, el desplazamiento forzado conjunto de diez (10) o más hogares, o de cincuenta (50) o más personas. Se entiende por hogar, el grupo de personas, parientes o no, que viven bajo un mismo techo, comparten los alimentos y han sido afectadas por el desplazamiento forzado.



| No. | Paso  | Descripción de la Acción  | Responsables  | Registro                                      |
|-----|---|---|---|---|
| 02  | Censo de víctimas   | <p>De acuerdo con el artículo 2.2.2.5.2 del Decreto 1084 se articulará con la Personería Distrital la recolección de datos para realizar el censo de víctimas del hecho victimizante una descripción detallada de las personas afectadas en este hecho, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento masivo, así como un informe de verificación de las circunstancias que lo ocasionaron.</p> <p>- Atender de manera física y/o telefónica a la persona o personas que soliciten orientación en la ciudad de Bogotá.</p> <p>- Realizar atención psicosocial y orientación jurídica según las necesidades del caso</p> <p>- Determinar si requiere atención diferencial por pertenencia étnica, discapacidad, género, ciclo vital e interseccionalidades.</p> <p>- Atender de manera física y/o telefónica a la persona o personas que soliciten orientación en la ciudad de Bogotá.</p> <p>- Realizar atención psicosocial y orientación jurídica según las necesidades del caso</p> <p>- Determinar si requiere atención diferencial por pertenencia étnica, discapacidad, género, ciclo vital e interseccionalidades.</p> <p>*Tiempo: El día que la ACPVR tiene conocimiento de los hechos victimizantes o en las 24 horas siguientes. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Equipo implementador de la ACPVR con el apoyo técnico de SDIS y Personería Distrital, IDIGER. | SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin. |
| 03  | Verificar el estado de cumplimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes. | Activar las unidades móviles de ICBF para la atención de los NNA que de acuerdo con la normatividad lo requieran, buscando el restablecimiento de contactos familiares, especialmente de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Incluye el registro y organización de la información.   | ICBF <sup>5</sup>   |   |

<sup>5</sup> [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc - victimas\\_de\\_conflicto\\_armado -unidades\\_moviles.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc - victimas_de_conflicto_armado -unidades_moviles.pdf)



| No. | Paso   | Descripción de la Acción   | Responsables   | Registro   |
|-----|--|--|--|--|
| 04  | Verificar si la persona realizó denuncia penal                                       | El funcionario o funcionaria que tenga conocimiento del hecho debe informar sobre el derecho que le asiste a la o las personas de la presentación de la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, entidad que hace parte del PMU.  | Equipo implementador de la ACPVR                                       | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin.    |
| 05  | Indagar si la persona o personas solicitan Atención en Salud Física y/o salud mental | <p>Si la persona se encuentra en un estado de alteración emocional que no le permita tener control de sus emociones y decisiones, el equipo psicosocial de la ACPVR brindará apoyo y soporte emocional por medio de primeros auxilios psicológicos.</p> <p>En los casos donde se identifique un riesgo mayor debido a las alteraciones emocionales presentes durante la atención se procederá a la activación del número único de seguridad y emergencias NUSe 123.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Si es necesario realizar acciones de contención y acompañamiento emocional ante una situación de emergencia, se activará por medio del CRUE a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD dentro de los planes y protocolos en el marco de actuación.</li><li>-Si se requiere de atención psicosocial en clave de proceso en el marco de la medida de rehabilitación (la persona víctima del conflicto armado debe estar incluida en el RUV o estar incluido en alguna Sentencia) se remitirá a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para activar a los equipos interdisciplinarios PAPSIVI.</li><li>-En los casos donde identifique necesidades de atención en salud o que la persona así lo manifieste, se realizará articulación con los enlaces territoriales de la Secretaría de Salud para las gestiones que correspondan con el Hospital de la Red Pública del Distrito, o a la Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS de la Red de prestadores de la EPS donde está afiliada la persona y de esta forma garantizar la atención oportuna en la ciudad.</li></ul> <p>*Tiempo: El día de la solicitud de la información. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las</p> | Secretaría Distrital de Salud.<br><br>Equipo implementador de la ACPVR | SIPSA<br><br>SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin. |



| No. | Paso                          | Descripción de la Acción  | Responsables   | Registro  |
|-----|-------------------------------|---|--|---|
|     |                               | gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.   |  |   |
| 07  | Evaluación de vulnerabilidad. | <p>1. Activar ruta de ayuda humanitaria inmediata para realizar evaluación de vulnerabilidad de la persona o personas que solicitan la orientación frente al hecho victimizante declarado, y otorgar -si hay lugar a ellos- los componentes de la AHI a las personas que apliquen de acuerdo con el marco legal</p> <p>2. Iniciar plan de acompañamiento psicosocial de acuerdo con la voluntad de las personas incluidas en la declaración</p> <p>*Tiempo: A partir de la solicitud a la ACPVR y se cuente con la declaración ante Ministerio Público. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Equipo implementador de la ACPVR                               | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin.           |
| 08  | Acompañamiento Psicosocial    | Dar continuidad al acompañamiento psicosocial desde la ACPVR y de acuerdo con cada caso particular remitir a PAPSIVI de Secretaría de Salud para el acceso a la media de rehabilitación psicosocial a la cual tienen derechos las personas incluidas en el RUV.   | Equipo implementador ACPVR-<br><br>Secretaría de Salud PAPSIVI | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin.<br><br>Sistema PAPSIVI |
| 09  | Seguimiento                   | Se realiza desde ACPVR el seguimiento de las remisiones a las entidades, para tener evidencia de las gestiones de referencia y contrareferencia.  | Equipo nivel central de la ACPVR                               | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin.                        |
| 10  | Resolución de declaración     | <p>UARIV determina la inclusión o no de la declaración, en caso de inclusión la persona o sistema familiar continúa con la ruta de Ayuda Humanitaria de Emergencia.</p> <p>En caso de no inclusión el equipo jurídico de la ACPVR orienta y apoya en la elaboración del recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión tomada por la UARIV, una vez el o la declarante haya sido notificada de la decisión.</p>  | Equipo implementador de la ACPVR<br><br>UARIV                  | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin                         |



# Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Amenaza



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ALTA CONSEJERÍA  
DE PAZ, VÍCTIMAS Y  
RECONCILIACIÓN

BOGOTÁ



La amenaza se entenderá como la eventual ocurrencia de acciones o sucesos relacionados con el conflicto armado interno, que tengan la potencialidad de causar daño a la población civil y a sus bienes, ocasionados por agentes exógenos a la misma, en determinado tiempo y lugar. En estas circunstancias se toman en consideración, entre otros, la presencia de grupos armados en el territorio y los hechos ya ocurridos que han vulnerado los derechos de la población, que pueden contribuir a establecer la magnitud de la amenaza. Por esta razón, la posibilidad de acompañamiento a las personas que sufren este hecho victimizante se realiza de la siguiente manera:

| No. | Paso  | Descripción de la Acción  | Responsables  | Registro  |
|-----|---|---|---|---|
| 01  | Remisión.   | Los casos pueden ser remitidos a la ACPVR por el Ministerio Público, ONG's, otras entidades del nivel distrital y nacional o la asistencia directa de la persona a uno de los Centros de Encuentro, Paz e Integración Local de la ACPVR.  | NA  | NA  |
| 02  | Recepción de la persona o personas que soliciten orientación                    | <ul style="list-style-type: none"><li>- Atender de manera física a la persona o personas que soliciten orientación en la ciudad de Bogotá.</li><li>- Realizar atención psicosocial y orientación jurídica según amerite el caso.</li><li>- Determinar si requiere atención diferencial por pertenencia étnica, discapacidad, género, ciclo vital e interseccionalidades.</li><li>- Identificar si la o las personas desean realizar la declaración del hecho con Ministerio Público para activar la ruta de la Ley 1448 de 2011.<br/>Tiempo: El día que la ACPVR tiene conocimiento de los hechos victimizantes o en las 72 horas siguientes. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</li></ul> | Equipo implementador de la ACVPR  | SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin.                                   |
| 03  | Orientar a la ruta de la Ley 1448 de 2011 – Declaración ante Ministerio Público | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Dar a conocer la ruta de Declaración ante el Ministerio Público.</li><li>2. Orientar en gestiones necesarias para los efectos de acuerdo con la decisión de la persona. (Remitir a Ministerio Público en caso afirmativo)</li></ol> <p>*Tiempo ACPVR: El día de la atención. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p>   | Equipo implementador de la ACPVR<br><br>Atención y toma de declaración Ministerio Público | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin.<br><br>Vivanto- Sinproc |



| No. | Paso   | Descripción de la Acción   | Responsables                     | Registro  |
|-----|--|--|----------------------------------|---|
|     |  | *Tiempo Ministerio Publico: El día de la llegada de la persona a Bogotá o a las 24 horas siguientes  |                                  |   |
| 04  | Verificar si la persona realizó denuncia penal   | <p>Informar el derecho que le asiste de denunciar el hecho victimizante ante la Fiscalía General de la Nación como delito penal y orientar a la o las personas indicando a dónde debe dirigirse.</p> <p>Tiempo: El día que la ACPVR tiene conocimiento de los hechos victimizantes o a las 24 horas siguientes. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p>  | Equipo ACPVR                     | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin. |
| 05  | Verificar la persona cumple con los requisitos para acceder a cualquier programa de prevención urgente y de protección | <p><b>Ruta Distrital de Atención y Protección para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos</b></p> <p>El Objetivo de esta ruta es atender la población objeto, que se encuentre bajo una posible situación de riesgo o amenaza como consecuencia del ejercicio de su labor en la defensa de los derechos humanos mediante el otorgamiento de medidas transitorias para salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la seguridad y la integridad personal.</p> <p><b>Requisitos de ingreso a la ruta</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.Ser un defensor o defensora de Derechos Humanos.</li><li>2.Que el hecho haya ocurrido en la ciudad de Bogotá D.C.</li></ol> <p><b>Paso a paso de la ruta</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Recepción de casos en el Correo <a href="mailto:defensoresydefensoras@gobiernobogota.gov.co">defensoresydefensoras@gobiernobogota.gov.co</a>. También se atienden de manera presencial en los puntos de atención indicados por la institución.</li><li>2. Medidas iniciales: En este paso, se busca principalmente identificar cuál es la situación de riesgo que presenta la persona</li><li>3. Estudio de casos: Se realiza el análisis preliminar del riesgo, La valoración sumaria de la posible situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad, la calidad y actividades que desarrolla la persona y la definición de medidas transitorias a adoptar, emitiendo los respectivos conceptos jurídico y psicológico.</li><li>4. Notificación de la respuesta: Se Brindan las medidas transitorias que recomienda el Comité de Estudio de Casos</li><li>5. Otorgamiento de medidas como: apoyo para alimentación, atención Psicosocial (medidas de tipo socio económico o de</li></ol> | Equipo implementador de la ACPVR | SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin.           |

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

| No. | Paso | Descripción de la Acción  | Responsables | Registro |
|-----|------|---|--------------|----------|
|     |      | <p>superación de vulnerabilidades). Servicio de apoyo transporte interno. Solicitud de medidas Policiales, remisión de los hechos a la Fiscalía General de la Nación y remisión a la Unidad Nacional de Protección.</p> <p><b>Ruta de Protección Unidad Nacional de Protección</b></p> <p>La Unidad Nacional de Protección -UNP- articula, coordina y ejecuta la prestación del servicio de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, tal como lo establece el Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011 el cual fue compilado por el decreto 1066 del 26 de mayo de 2015.</p> <p><b>Los requisitos para acceder a la ruta de protección son los siguientes</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Pertener a una de estas poblaciones objeto de protección:<ol style="list-style-type: none"><li>a. Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente, de grupos de oposición.</li><li>b. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas.</li><li>c. Dirigentes o activistas sindicales.</li><li>d. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales.</li><li>e. Dirigentes, representantes o miembros de grupos étnicos.</li><li>f. Miembros de la misión médica.</li><li>g. Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario (DIH).</li><li>h. Periodistas y comunicadores sociales.</li><li>i. Víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo.</li><li>j. Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del gobierno nacional.</li><li>k. Exservidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de</li></ol></li></ol> |              |          |

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

| No. | Paso | Descripción de la Acción  | Responsables | Registro |
|-----|------|---|--------------|----------|
|     |      | <p>derechos humanos o de paz del gobierno nacional.</p> <p>I. Dirigentes del Movimiento 19 de Abril (M-19), la Corriente de Renovación Socialista (CRS), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados (MIR), las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, Milicias Independientes del valle de Aburrá y Milicias Metropolitanas de la ciudad de Medellín, que suscribieron acuerdos de paz con el gobierno nacional en los años 1994 y 1998, y se reincorporaron a la vida civil.</p> <p>m. Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al DIH.</p> <p>n. Docentes estatales que prestan servicios en establecimientos educativos estatales.</p> <p>o. Servidores públicos, con excepción de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, quienes tienen su propio marco normativo para su protección.</p> <p>p. Magistrados de las Salas del Tribunal para la Paz y los Fiscales ante las salas y secciones y el Secretario Ejecutivo de la JEP.</p> <p>2. Recibir amenazas que conduzcan a una situación de riesgo.</p> <p>3. Recibir amenazas por las actividades que se realizan.</p> <p><b>Pasos de la ruta de protección individual</b></p> <p>1. Recopilación de documentos o requisitos</p> <p>i. Formulario de solicitud de protección diligenciado. Recuerde describir los hechos de manera muy concreta. Intente responder las siguientes preguntas: ¿Quién cree que lo puede estar amenazando? ¿Por qué cree que lo amenazan? ¿Qué actividad podría estar poniendo en riesgo sus derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad?</p> <p>ii. Certificado original que lo acredite como miembro de una de las poblaciones objeto de protección de la UNP.</p> <p>iii. Fotocopia por ambas caras de su cédula de ciudadanía (protección individual)</p> <p>iv. Denuncia (documento o relato de los hechos) que describa la amenaza.</p> <p>2. Radicación de documentos a la UNP.</p> <p>i. Presencial: la UNP cuenta con puntos de atención en diferentes zonas del país en las que puede entregar los documentos en</p> |              |          |

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

| No. | Paso | Descripción de la Acción   | Responsables | Registro |
|-----|------|--|--------------|----------|
|     |      | <p>físico. Si en su municipio o ciudad no hay sedes de la UNP, puede dirigirse a la Personería, Defensoría del Pueblo, alcaldía municipal o gobernación. Allí les ayudarán a remitir los documentos a la UNP.</p> <p>ii. También puede enviar los documentos por correspondencia certificada a la carrera 63 No. 14 – 97 en Bogotá.</p> <p>iii. Virtual: a través del correo electrónico: <a href="mailto:correspondencia@unp.gov.co">correspondencia@unp.gov.co</a></p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Revisión de requisitos mínimos.</li><li>4. Activación de la ruta de protección.</li></ol> <p>Para activar la ruta, el asesor se contactará con usted y/o su comunidad, colectivo o grupo étnico para informar que en los próximos días se trasladará un analista del Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información (CTRAI)<sup>1</sup> al lugar donde se encuentra usted o su comunidad, con el fin de evaluar los riesgos y recopilar la información que considere necesaria.</p> <p>5. Análisis y valoración del caso</p> <p>La información recopilada por el analista del CTRAI es analizada por dos (2) comités de la UNP, para valorar el caso y tomar una decisión final. Para ruta de protección individual:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Primer comité: el Grupo de Valoración Preliminar (GVP) determina su nivel de riesgo y da un concepto sobre las medidas que implementará.</li><li>2. Segundo comité: el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) o Comité Especial, valida el nivel de riesgo y recomienda al director de la UNP las medidas que se implementarán.</li><li>6. Implementación de medidas de protección</li></ol> <p>El director de la UNP adoptará, mediante acto administrativo, las medidas recomendadas por los comités. Esta información llegará a la dirección del peticionario por correo certificado o al correo electrónico autorizado.</p> <p>Reevaluación del riesgo. Su nivel de riesgo y/o el de su comunidad, colectivo o grupo étnico se reevalúa o verifica una vez al año, o antes, si se presentan nuevos hechos que vulneren sus derechos. Si al hacer la reevaluación, la UNP encuentra que el riesgo extraordinario o extremo se ha convertido en riesgo ordinario, le notificará a usted y/o su comunidad, colectivo o grupo étnico la finalización y retiro de las medidas de protección.</p> |              |          |



| No. | Paso | Descripción de la Acción   | Responsables | Registro |
|-----|------|--|--------------|----------|
|     |      | <p><b>Ruta Distrital de Atención a Víctimas de Violencia en razón a su Orientación Sexual e Identidad de Género –Casa Refugio LGBTI</b></p> <p>Creada en el año 2013, bajo el marco normativo del Acuerdo 371 del 2009 y el Decreto 062 de 2014, en donde se establecen los lineamientos y se adopta la Política Pública LGBTI en el Distrito Capital.</p> <p>Se hace recepción de casos a través del correo electrónico <a href="mailto:casa.refugio@gobiernobogota.gov.co">casa.refugio@gobiernobogota.gov.co</a> o de la Línea Distrital 3184918552, remisión institucional o directamente en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno por parte de el/la peticionaria.</p> <p>Se realiza atención inicial por parte de equipo de atención compuesto por profesionales en Derecho, Psicología y Trabajo Social.</p> <p>Se verifica que el/la usuaria sea mayor de edad, que los hechos presentados obedezcan situaciones de discriminación y/o violencia en razón a su orientación sexual o su identidad de género, de lo contrario, se articulará con las entidades competentes para la resolución de su circunstancia.</p> <p>Se presentará la situación ante el Comité de Estudio de Casos para deliberación y se ingresará a la estrategia y medidas idóneas a otorgar.</p> <p>Dentro de las medidas de atención están las inmediatas (alojamiento, alimentación y kit de aseo), atención psicosocial (atención psicológica y por trabajo social), y medidas complementarias (asesoría jurídica, valoración nutricional, apoyo de transporte, apoyo en medicamentos no POS, cuotas moderadoras, gestión documental o requerimientos imprevistos asociados a la atención).</p> <p>Se hace seguimiento permanente por parte del equipo que recibe el caso, y los usuarios y usuarias podrán estar desde uno(1) hasta máximo tres(3) meses en alojamiento, y posterior alegres o del mismo, continúan en atención hasta por seis(6) meses adicionales recibiendo medidas psicojurídicas de acuerdo a la necesidad de cada caso.</p> <p>Tras la identificación de la ruta a la que se debe remitir el caso, se remite vía correo electrónico el caso al equipo de Prevención y Protección de la ACPVR para remisión del caso a la ruta de defensores y defensoras de DDHH o UNP y seguimiento. En los casos que</p> |              |          |



| No. | Paso   | Descripción de la Acción   | Responsables  | Registro   |
|-----|--|--|---|--|
|     |  | <p>requieran activar la ruta de atención a población LGTBI se remite al equipo psicosocial.</p> <p>Tiempo: El día que la ACPVR tiene conocimiento de los hechos victimizantes o a las 24 horas siguientes. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p>   |   |  |
| 06  | Indagar si la persona o personas solicitan Atención en Salud física y emocional. | <p>Si la persona se encuentra en un estado de alteración emocional que no le permita tener control de sus emociones y decisiones, el equipo psicosocial de la ACPVR brindará apoyo y soporte emocional por medio de primeros auxilios psicológicos.</p> <p>En los casos donde se identifique un riesgo mayor debido a las alteraciones emocionales presentes durante la atención se procederá a la activación del número único de seguridad y emergencias NUSE 123.</p> <p>Si es necesario realizar acciones de contención y acompañamiento emocional ante una situación de emergencia, se activará a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD. En caso de tener inclusiones previas en el RUV el caso se remitirá a PAPSIVI.</p> <p>Si se requiere de atención psicosocial en clave de proceso en el marco de la medida de rehabilitación (la persona víctima del conflicto armado debe estar incluida en el RUV o estar incluido en alguna Sentencia) se remitirá a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para activar a los equipos interdisciplinarios PAPSIVI.</p> <p>En los casos donde identifique necesidades de atención en salud o que la persona así lo manifieste, se realizará articulación con los enlaces territoriales de la Secretaría de Salud para las gestiones que correspondan con el Hospital de la Red Pública del Distrito, o a la Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS de la Red de prestadores de la EPS donde está afiliada la persona y de esta forma garantizar la atención oportuna en la ciudad.</p> <p>Tiempo: El día de la solicitud de la información. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Secretaría Distrital de Salud. /PAPSIVI<br><br>Equipo implementador de la ACPVR | SIPSA<br><br>SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin. |

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

| No. | Paso                          | Descripción de la Acción  | Responsables                              | Registro  |
|-----|-------------------------------|---|---|---|
| 07  | Evaluación de vulnerabilidad. | <p>1. Activar ruta de ayuda humanitaria inmediata para realizar evaluación de vulnerabilidad de la persona o personas que solicitan la orientación frente al hecho victimizante declarado, y otorgar -si hay lugar a ellos- los componentes.<sup>6</sup></p> <p>2. Iniciar plan de acompañamiento psicosocial de acuerdo con la voluntad de las personas incluidas en la declaración</p> <p>*Tiempo: A partir de la solicitud a ACPVR y se cuente con la declaración ante Ministerio Público. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Equipo implementador de la ACPVR          | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin.       |
| 08  | Acompañamiento Psicosocial    | Dar continuidad al acompañamiento psicosocial desde la ACPVR y de acuerdo con cada caso particular remitir a PAPSIVI de Secretaría de Salud para el acceso a la media de rehabilitación psicosocial a la cual tienen derechos las personas incluidas en el RUV.   | Equipo ACPVR- Secretaría de Salud PAPSIVI | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin.<br>Sistema PAPSIVI |
| 09  | Seguimiento                   | Se realiza desde ACPVR el seguimiento de las remisiones a las entidades, para tener evidencia de las gestiones de referencia y contrareferencia.  | Equipo nivel central de la ACPVR          | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin.                    |
| 10  | Resolución de declaración     | <p>UARIV determina la inclusión o no de la declaración, en caso de inclusión la persona o sistema familiar continúa con la ruta de Ayuda Humanitaria de Emergencia.</p> <p>En caso de no inclusión el equipo jurídico de la ACPVR orienta y apoya en la elaboración del recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión tomada por la UARIV, una vez el o la declarante haya sido notificada de la decisión.</p>  | ACPVR<br>UARIV                            | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin.                    |

---

<sup>6</sup> Artículo 2.2.6.4.1, Decreto 1084 de 2015



D

## Ruta de atención a víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ALTA CONSEJERÍA  
DE PAZ, VÍCTIMAS Y  
RECONCILIACIÓN

BOGOTÁ



Este hecho victimizante se encuentra desarrollado y definido por el Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000, Título IV DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES: Capítulo I: “Corresponde a formas de violencia sexual cometidas con ocasión del conflicto armado interno, tales como: acceso carnal violento, esclavitud sexual, prostitución forzada, esterilización forzada, aborto forzado, entre otras como: Aborto forzado, Abuso sexual, Acoso sexual, Embarazo forzado, Explotación sexual y comercial de niños, niñas o adolescentes, Matrimonio servil, Mutilación sexual, Planificación forzada, Pornografía infantil, Servicios domésticos forzados, Trata de personas, Turismo sexual, Violencia sexual, Vulneración a Derechos Sexuales Reproductivos, Otros actos sexuales de violencia”.

De igual manera, la Corte penal Internacional, en el Estatuto de Roma, en el literal G del numeral 1 del artículo 7, establece: “*violación sexual como crimen de lesa humanidad en los siguientes términos: "Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable".* (Congreso de la República de Colombia. Ley 599 de julio 24 de 2000, Título IV, Capítulo Primero).

Se retoma la definición planteada por la Defensoría del Pueblo: “*Por violencia sexual se entiende todo acto que atente contra la dignidad y la libertad de una persona mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral con el propósito de imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. La violencia sexual se ejerce a través de comportamientos y actitudes temporales o permanentes que atentan contra la dignidad y libertad sexual de las personas, bien sean adultas, adolescentes, niños o niñas, y busca lesionar, humillar, degradar, ejercer presión o dominio sobre una persona. Todas las formas de violencia sexual son métodos para el sometimiento, en especial de mujeres, niños y niñas, mediante el control de su sexualidad por la fuerza, el miedo y la intimidación*”<sup>7</sup>.

En Bogotá existe el Sistema Orgánico, Funcional, Integral y Articulador SOFIA, que articula y coordina las acciones de todos los sectores para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias

Con la definición clara, debemos tener en cuenta los siguientes pasos en la atención a las personas que manifiesten ser víctimas de este hecho:

| No. | Paso      | Descripción de la Acción  | Responsables                | Registro |
|-----|-----------|---|-----------------------------|----------|
| 01  | Remisión. | Los casos pueden ser remitidos a la ACPVR por el Ministerio Público, ONG, Instituciones Nacionales, instituciones Distritales o por | Ministerio Público.<br>ONG, | N/A      |

<sup>7</sup> En “Porque el conflicto golpea, pero golpea distinto”, Herramientas para la apropiación de los indicadores de género del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo para el monitoreo del conflicto armado - DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEFENSORÍA DELEGADA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LA POBLACIÓN CIVIL COMO CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS. Bogotá – Colombia: 2007. Fondo de Población de las Naciones Unidas, Derecho a los Derechos. Atención integral a sobrevivientes de delitos sexuales, Bogotá, UNFPA, 2001.



| No. | Paso   | Descripción de la Acción  | Responsables  | Registro   |
|-----|--|---|---|--|
|     |  | asistencia directa de la persona a uno de los Centros de Encuentro para la Paz y Integración Local a Víctimas del Conflicto Armado y/o puntos de atención.  | Instituciones Nacionales y/o Distritales<br><br>Hombres y mujeres que hayan vivido el hecho victimizante  |  |
| 02  | Recepción de la persona y orientación del caso | <p>- Atender de manera física a la persona o personas que soliciten orientación de la ACPVR en la ciudad de Bogotá.</p> <p>- Brindar atención psicosocial y orientación jurídica según las necesidades de quien haya vivido los hechos, además se debe indagar si desea ser atendido o atendida por un hombre o mujer.</p> <p>- Durante la atención se debe tener presente la siguiente información, la cual se entregará teniendo en cuenta el contexto en el que se encuentre la persona:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Las víctimas de este hecho tienen derecho a recibir orientación e información, atención integral en salud, acceder a medidas de protección y denunciar los hechos en el momento que lo decidan. <u>Se debe explicar que la denuncia no es una obligación.</u></li><li>• Las víctimas de violencia sexual mayores de 18 años cuentan con 20 años para denunciar los hechos ante la Fiscalía General de la Nación.</li><li>• A partir del 3 de febrero de 2021 los niños y niñas menores de 14 años que hayan vivido hechos de violencia sexual no estarán sujetos a temporalidad ya que este delito no prescribirá y la justicia podrá investigarlo en cualquier momento. Artículo 83 de la Ley 599/2000, “Cuando se trate de delitos contra</li></ul> | Equipo implementador de la ACPVR<br><br>Secretaría Distrital de la Mujer<br><br>Secretaría Distrital de Gobierno<br><br>Secretaría Distrital de Integración Social<br><br>ICBF<br><br>FISCALÍA<br><br>Línea Púrpura Distrital<br><br>Línea nacional de orientación a mujeres víctimas de violencias 155<br><br>Aliados en tiendas privadas tales como: Tiendas D1, Justo&Bueno, Ara, Farmatodo, Terpel, Tostao. | Sistema de Información de Víctimas de Bogotá o el sistema que se tenga para tal fin. |



| No. | Paso | Descripción de la Acción   | Responsables | Registro |
|-----|------|--|--------------|----------|
|     |      | <p>la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito consagrado en el artículo 237, cometidos en menores de edad, la acción penal será imprescriptible.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Inclusión en el RUV: a través de un fallo, el tribunal le exige a la UARIV que incluya en el Registro Único de Víctimas a mujeres que sufrieron violencia sexual durante el conflicto armado, sin importar la fecha en que ocurrió el hecho ni el momento de la declaración. Sentencia T-211/2019. Aunque el fallo solo menciona a las mujeres por derecho a la igualdad aplica sin distinción de género. (No se exige denuncia de los hechos)</li></ul> <p>-Identificar si la persona requiere atención diferencial por pertenencia étnica, discapacidad, género, ciclo vital e interseccionalidades, para iniciar las articulaciones pertinentes en caso de intérpretes y/o apoyo de referentes étnicos.</p> <p>-En los casos donde se considere necesario un acompañamiento diferencial por el <u>hecho de ser mujer</u> y dependiendo el contexto del caso se debe activar la oferta de la Secretaría Distrital de la Mujer que mejor se ajuste a las necesidades de la ciudadana: Casa Refugio, Casa de todas y/o Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres que se encuentran ubicadas en las 20 localidades de Bogotá.</p> <p>-En los casos donde se considere necesario un acompañamiento diferencial por el <u>hecho tener una orientación sexual y/o identidad de género diversa</u>, se debe activar la oferta diferencial del distrito previa autorización del o la declarante.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En la ruta de sectores sociales LGBTI de la Secretaría Distrital de Gobierno, se atienden casos de personas que hayan sido agredidos,</li></ul> |              |          |



| No. | Paso | Descripción de la Acción  | Responsables | Registro |
|-----|------|---|--------------|----------|
|     |      | <p>agredidas, discriminados o discriminadas en razón a su identidad de género y orientaciones sexuales.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En los Centros de Atención Integral a la Diversidad Sexual y de Géneros (CAIDSG) de la Subdirección para Asuntos LGBTI de la Secretaría Distrital de Integración Social se brinda asesoría psicosocial y jurídica a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, de forma gratuita</li></ul> <p>-En los casos donde se identifique que la víctima es un <u>menor de edad NNA</u> el profesional debe poner en conocimiento inmediatamente al ICBF e informar a padres o cuidadores de las acciones a seguir dependiendo el caso.</p> <p>- Si la persona (<i>hombre o mujer</i>) acepta y decide interponer la denuncia penal se debe informar la ruta y con previa autorización de la persona remitir y orientar a los Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar –CAVIF-, Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales – CAIVAS- y/o Centro de Atención Penal Integral a Víctimas – CAPIV.</p> <p>-Informar y sensibilizar a las mujeres víctimas de este delito sobre los diferentes canales de atención a mujeres víctimas de violencias basadas en género:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Línea púrpura Distrital 018000112137. Línea gratuita todos los días, las 24 horas.</li><li>• WhatsApp de la línea purpura 3007551846.</li><li>• Línea nacional de orientación a mujeres víctimas de violencias 155</li><li>• Informar a las mujeres que la Secretaría Distrital de la Mujer cuenta con algunos aliados en tiendas privadas tales como: Tiendas D1, Justo&amp;Bueno, ara, Farmatodo, Terpel y TOSTAO donde se pueden</li></ul> |              |          |



| No. | Paso  | Descripción de la Acción   | Responsables   | Registro  |
|-----|---|--|--|---|
|     |   | <p>acercar en caso de necesitar apoyo para activar las rutas.</p> <p>Tiempo: El día que la ACPVR tiene conocimiento de los hechos victimizantes o a las 24 horas siguientes.</p>   |  |   |
| 03  | Indagar el tiempo de ocurrencia del hecho victimizante y activar ruta de atención en Salud que corresponda. | <p>-Preguntar si después de la vivencia de los hechos victimizantes la persona ha recibido atención en salud física y mental, en caso de encontrarse en las primeras 72 horas se debe informar y sensibilizar sobre la importancia de recibir atención médica, para ello el equipo de la ACPVR se articula con la Secretaría Distrital de Salud y se activa la Ruta Integral de Atención en salud a víctimas de violencia sexual, solo en los casos donde la persona acepte recibir atención inmediata independientemente de su identidad de género u orientación sexual.</p> <p>-Si la persona se encuentra en un estado de alteración emocional que no le permita tener control de sus emociones y decisiones, el equipo psicosocial de la ACPVR brindará apoyo y soporte emocional por medio de primeros auxilios psicológicos.</p> <p>-En los casos donde se identifique un riesgo mayor debido a las alteraciones emocionales presentes durante la atención se procederá a la activación del número único de seguridad y emergencias NUSE 123.</p> <p>-Si se requiere de atención psicosocial en clave de proceso en el marco de la medida de rehabilitación (la persona víctima del conflicto armado debe estar incluida en el RUV o estar incluido en alguna Sentencia) se remitirá a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para activar a los equipos interdisciplinarios PAPSIVI.</p> <p>-En los casos donde se identifique necesidades de atención en salud o que la persona así lo manifieste y que no estén en un contexto de emergencia y/o urgencia, se realizará articulación con los enlaces territoriales de la Secretaría de Salud para las gestiones que correspondan con el Hospital de la Red Pública del Distrito, o a la Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS de la red de prestadores de la EPS donde está afiliada la persona y de</p> | <p>Secretaría Distrital de Salud.</p> <p>PAPSIVI</p> <p>Equipo implementador de la ACPVR</p> | <p>SIPSA</p> <p>Sistema de Información de Víctimas de Bogotá o el sistema que se tenga para tal fin</p> |



| No. | Paso   | Descripción de la Acción   | Responsables                                    | Registro  |
|-----|--|--|---|---|
|     |  | <p>esta forma garantizar la atención oportuna en la ciudad de Bogotá.</p> <p>-El equipo brindará información de la ruta de atención a víctimas de delitos contra la vida e integridad sexual y las competencias de cada una de las entidades que hacen parte, respetando el principio de autonomía se acompaña la decisión de recibir o no atención en salud; para ello se realiza articulación con los enlaces territoriales de la Secretaría de Salud quienes a su vez realizaran todas las gestiones que correspondan con la red pública del Distrito y de esta forma garantizar la atención oportuna y diferencial en la ciudad de Bogotá, en los tiempos determinados para disminuir el riesgo de mayores afectaciones físicas y mentales.</p> <p>*Tiempo: El día de la solicitud de la información.</p>  |   |   |
| 04  | Verificar si la persona realizó denuncia penal | <p>-El funcionario o funcionaria que tenga conocimiento del hecho victimizante debe informar y orientar a la persona acerca de la presentación de la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, explicando que la denuncia no es una obligación y que la persona es libre de decidir el momento en el cual quiere poner en conocimiento sus hechos.</p> <p>-Informar cuáles son las entidades que atienden este tipo de delitos desde un enfoque diferencial y humanizado a las cuales puede dirigirse: Centro de Atención Integral para víctimas de violencia sexual -CAIVAS- en horario de oficina y el Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV) con atención las 24 horas. Es importante aclarar que se parte del principio de autonomía en la toma de decisiones, por tanto, la mujer u hombre víctima de delitos sexuales son quienes deciden el momento indicado para interponer la denuncia penal.</p> <p>-En los casos donde se identifique que la víctima es un menor de edad NNA, el profesional debe poner en conocimiento inmediatamente al ICBF e informar a padres o cuidadores de las acciones a seguir dependiendo el caso.</p> | Equipo implementado de la ACPVR<br><br>FISCALÍA | Sistema de Información de Víctimas de Bogotá o el sistema que se tenga para tal fin |



| No. | Paso   | Descripción de la Acción   | Responsables                     | Registro                              |
|-----|--|--|----------------------------------|---------------------------------------|
|     |  | <p>-En los casos donde se identifique que el hecho victimizante está relacionado a un caso de trata de personas en la modalidad de explotación sexual y/o matrimonio servil se debe activar la ruta de atención y protección con la Secretaría Distrital de Gobierno. Se recomienda tener en cuenta la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para la ruta de trata de personas el único requisito es que quien solicita sea persona adulta y que se reconozca como víctima del delito.</li><li>• El propósito de la ruta de atención a víctimas del delito de trata de personas es brindar las medidas de orientación y acompañamiento psicosocial y jurídico; articular los servicios de asistencia inmediata y mediata de manera adecuada; fáctica; temporal y eficaz para cada caso concreto y con respeto de los principios rectores de buena fe, dignidad, participación, intimidad, confidencialidad, interés superior de niños, niñas y adolescentes, igualdad y no discriminación e información consagrados en el Decreto 1066 de 2015.</li><li>• La información del caso puede provenir de cualquier fuente: familiar/es, ciudadanía, entidades públicas, instituciones, ONGs, organismos de cooperación internacional, la víctima directamente, o cualquier otro medio y debe ser remitida al correo lucha.trata@gobiernobogota.gov.co y/o línea Distrital 3002505050</li></ul> <p>Tiempo: El día que la ACPVR tiene conocimiento de los hechos victimizantes o en las 24 horas siguientes.</p> |                                  |                                       |
| 05  | Orientar en la ruta de la Ley 1448 de 2011 – | - Dar a conocer la ruta de declaración ante el Ministerio Público si los hechos han ocurrido   | Equipo implementador de la ACPVR | Sistema de Información de Víctimas de |



| No. | Paso                                | Descripción de la Acción  | Responsables   | Registro   |
|-----|-------------------------------------|---|--|--|
|     | Declaración ante Ministerio Público | <p>en el contexto del conflicto armado colombiano.</p> <p>-Remitir a Ministerio Público en caso de que la persona esté de acuerdo en poner en conocimiento los hechos vividos.</p> <p>- Informar el derecho que le asiste de denunciar el hecho victimizante ante la Fiscalía General de la Nación como delito penal, aclarando que la denuncia no debe ser exigida para la toma de la declaración ni para activar las rutas de atención.</p> <p>*Tiempo ACPVR: El día de la atención</p> <p>*Tiempo Ministerio Público: El día de la llegada de la persona a Bogotá o a las 24 horas siguientes</p>  | Ministerio Público   | Bogotá o el sistema que se tenga para tal fin.<br><br>VIVANTO-SINPROC                |
| 06  | Evaluación de vulnerabilidad.       | <p>- Activar ruta de asistencia/atención humanitaria inmediata, realizando el proceso de evaluación de vulnerabilidad al declarante y su sistema familiar desde un enfoque diferencial, con el objetivo de otorgar los componentes que permitan cubrir sus mínimos vitales (alojamiento y alimentación) y necesidades de atención psicosocial de acuerdo con lo descrito en la ley 1448 de 2011 y en competencia de la ACPVR.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En los casos de <u>mujeres</u> víctimas de este delito, cuya vida o integridad se encuentren en riesgo, se puede activar la oferta de Casas Refugio (CR) de la Secretaría Distrital de la Mujer con el objetivo de proveer un lugar de acogida temporal, cubrir los mínimos vitales y realizar una intervención interdisciplinaria desde el enfoque diferencial en términos de inclusión (sin importar su etnia, ciclo vital, estado gestacional, orientación sexual, identidad de género, credo o ideología política) y de mujer y género de la entidad.</li></ul> <p>En la Casa Refugio del <i>Modelo de Atención Intermedio</i> se ofrece fortalecimiento psicosocial y asesoría</p> | Equipo ACPVR<br><br>Secretaría Distrital de la Mujer<br><br>Secretaría Distrital de Gobierno | Sistema de Información de Víctimas de Bogotá o el sistema que se tenga para tal fin. |



| No. | Paso | Descripción de la Acción   | Responsables | Registro |
|-----|------|--|--------------|----------|
|     |      | <p>jurídica enfocada en el restablecimiento de derechos, rutas de denuncia y trámite de una medida de protección. En la CR del <i>Modelo de Atención Rural</i> se brinda acompañamiento por profesionales de derecho, psicología, pedagogía, trabajo social, nutrición y primeros auxilios, con un enfoque territorial y diferencial que reconoce la experiencia rural y campesina, al igual que se maneja un componente agroecológico dirigido a la producción agrícola, gestión ambiental y seguridad alimentaria".</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Únicamente ingresarán mujeres mayores de 18 años, con sus sistemas familiares dependientes, que estén amparadas o no por una medida de protección emitida por comisaría y/o fiscalía. Se aclara que el <i>Modelo Rural</i> de Casa Refugio está dirigido a mujeres víctimas de violencias o en riesgo, quienes son rurales, campesinas o que habitaban la ruralidad o el campo.</li><li>• El ingreso a las Casas Refugio es voluntario, con previo conocimiento y aceptación del Manual o Pacto de Convivencia (de acuerdo con el Modelo de Atención), que busca garantizar la seguridad de todas las mujeres acogidas en las CR y la sana convivencia en su interior. En estos documentos se establece que se debe mantener y procurar la reserva de la ubicación de la CR, no se puede pernoctar fuera de esta y no se reciben visitas; para el <i>Modelo Rural</i> también hay restricciones en el uso de celulares y limitaciones en las salidas de la CR por motivos no laborales o de diligencias.</li><li>• El ingreso se realiza de acuerdo con lo establecido para cada <i>Modelo de Atención</i> en el Protocolo o Guía de</li></ul> |              |          |



| No. | Paso | Descripción de la Acción   | Responsables | Registro |
|-----|------|--|--------------|----------|
|     |      | <p>Ingreso, Permanencia y Egreso de la Casa Refugio.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En las Casas Refugio no se brinda acogida a mujeres que:<ul style="list-style-type: none"><li>(i) Necesiten cubrir sus necesidades básicas, pero NO presenten una situación de violencia basada en género.</li><li>(ii) Presenten diagnósticos de salud mental que requieran atención especializada y/o constante.</li><li>(iii) Requieran acompañamiento médico especializado y permanente para garantizar su bienestar e integridad (con enfermedad grave).</li><li>(iv) Tengan dependencia o necesidad de consumir alguna sustancia psicoactiva (SPA).</li><li>(v) Sean víctimas de trata de personas<sup>8</sup>.</li><li>(vi) Cuenten con medidas cautelares y medidas de protección emitidas por la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior o Fiscalía.</li><li>(vii) Lideresas sociales de DDHH</li></ul>Tampoco podrán ingresar a las Casas Refugio:<ul style="list-style-type: none"><li>(i) Niñas, niños y adolescentes no acompañados.</li><li>(ii) Hombres mayores de 18 años (solo se reciben en caso de que estén sujetos al rol de cuidadora de la mujer acogida).</li><li>(iii) Personas que cuenten con una sentencia condenatoria vigente o medida de aseguramiento.</li><li>(iv) Animales de compañía.</li></ul><ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de que la mujer esté interesada en ser acogida por la Casa Refugio del <i>Modelo Intermedio o Rural</i>, el equipo de la ACPVR solicitará directamente el cupo a la Estrategia de Casas Refugio de la SDMujer, enviando el "Formato de Solicitud de Cupo" al correo electrónico de Casas Refugio y confirmando la recepción de esta solicitud por medio de llamada</li></ul></li></ul> |              |          |

<sup>8</sup> No se acogen víctimas de la trata de personas dadas las condiciones de seguridad y atención médica exigidas en el Protocolo Internacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas y en nuestra Ley 985 de 2005, de las cuales no disponen las Casas Refugio de la Secretaría Distrital de la Mujer



| No. | Paso | Descripción de la Acción   | Responsables | Registro |
|-----|------|--|--------------|----------|
|     |      | <p>telefónica (fundamental de lunes a viernes entre 4:30 p.m. y 7:00 a.m. y las 24 horas los fines de semana y festivos).</p> <p>-En los casos de personas <u>LGBTI</u> víctimas de este delito se puede activar la oferta de la Secretaría Distrital de Gobierno que garantiza la atención integral de la población LGBTI que hayan sido agredidos, agredidas discriminados o discriminadas en razón a su identidad de género y orientaciones sexual, teniendo en cuenta la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El grupo poblacional beneficiario de la Estrategia de atención estará constituido por personas con orientaciones no heteronormativas, mayores de 18 años de edad, víctimas de violencias en razón a su orientación sexual e identidad de género, y/o vulnerabilidad, no cuenten con red de apoyo, estén comprometidos con la construcción-reconstrucción del proyecto de vida, que su nivel de vulnerabilidad y/o riesgo esté asociado a los hechos de violencia de los que ha sido víctima y que su situación de vulnerabilidad amerite refugio según concepto del Comité Técnico de Estudio de Caso.</li></ul> <p>• Las víctimas son acogidas en este hogar transitorio y gratuito, en el que reciben asesoría y acompañamiento, con el ánimo de que les sean reestablecidos sus derechos y reconstruyan su proyecto de vida. En este proceso la Secretaría de Gobierno avanza en la mitigación de nuevas situaciones que puedan poner en riesgo a estas personas agredidas.</p> <p>En estos casos de personas LGBTI, también se puede activar la Estrategia Casas Refugio de la Secretaría Distrital de la Mujer, para lo cual se debe tener presente la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Únicamente ingresarán personas Lesbianas, Bisexuales y Trans que se auto reconocen o identifican como mujeres y que sean mayores de 18 años, junto con su grupo familiar dependiente, que estén amparadas o</li></ul> |              |          |



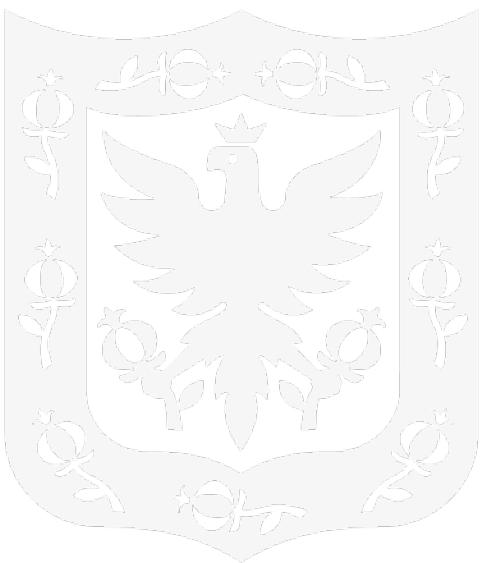
| No. | Paso                       | Descripción de la Acción   | Responsables  | Registro  |
|-----|----------------------------|--|---|---|
|     |                            | <p>no por una medida de protección emitida por comisaría y/o fiscalía.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se podrá brindar acogida en las CR del Modelo Intermedio y Rural (según los criterios de cada Modelo de Atención) para proveer un lugar de acogida temporal, cubrir los mínimos vitales y realizar una intervención interdisciplinaria desde el enfoque diferencial y de mujer y género de la Secretaría Distrital de la Mujer.</li><li>• Se aplicarán los mismos criterios de ingreso y no ingreso mencionados previamente para mujeres víctimas de este delito.</li></ul> <p>Tiempo: A partir de la solicitud a ACPVR y se cuente con la declaración ante Ministerio Público.</p> |   |   |
| 07  | Acompañamiento Psicosocial | <p>-Dar continuidad al acompañamiento psicosocial desde la ACPVR y de acuerdo con cada caso particular remitir a PAPSIVI de la Secretaría de Salud, una vez se incluyan los hechos victimizantes en el RUV para el acceso a la media de rehabilitación psicosocial a la cual tienen derecho.</p> <p>-Durante el proceso de atención los casos puedes ser remitidos a la oferta psicosocial de la Secretaría Distrital de la Mujer, Secretaría Distrital de Gobierno y SDIS quienes atenderán por medio de las modalidades establecidas a nivel territorial</p>   | ACPVR<br><br>Secretaría de Salud -PAPSIVI<br><br>Secretaría Distrital de la Mujer<br><br>Secretaría Distrital de Gobierno<br><br>SDIS | Sistema de Información de Víctimas de Bogotá o el sistema que se tenga para tal fin.<br><br>Sistema PAPSIVI |
| 08  | Seguimiento                | Se realiza desde ACPVR el seguimiento de las remisiones a las entidades, para tener evidencia de las gestiones de referencia y contrareferencia.   | Equipo ACPVR  | Sistema de Información de Víctimas de Bogotá o el sistema que se tenga para tal fin.                        |
| 09  | Resolución declaración de  | UARIV determina la inclusión o no de la declaración, en caso de inclusión la persona o sistema familiar continua con ruta de Ayuda Humanitaria de Emergencia.  | ACPVR<br><br>UARIV  | Sistema de Información de Víctimas de Bogotá o el sistema que se tenga para tal fin.                        |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



| No. | Paso | Descripción de la Acción   | Responsables | Registro |
|-----|------|--|--------------|----------|
|     |      | En caso de no inclusión el equipo jurídico de la ACPVR orienta y apoya en la elaboración del recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión tomada por la UARIV, una vez el o la declarante haya sido notificado o notificada de la decisión. |              |          |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



# Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Desaparición Forzada



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ALTA CONSEJERÍA  
DE PAZ, VÍCTIMAS Y  
RECONCILIACIÓN

BOGOTÁ



La desaparición forzada de personas es la privación de la libertad de una o varias personas mediante cualquier forma (aprehensión, detención o secuestro), seguida de su ocultamiento, o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de dar cualquier información sobre la suerte o el paradero de esa persona, privándola así de los recursos y las garantías legales.

La desaparición forzada constituye una violación de los derechos humanos cuando los hechos son cometidos por el Estado a través de sus agentes o a través de personas o grupos de personas que actúen con la autorización o apoyo del Estado. Entre otro concepto, la desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad cuando, entre otras características, los hechos se cometan de manera generalizada (multiplicidad de víctimas) o sistemática (como parte de una práctica frecuente).

Este delito es complejo y de mucha gravedad, pues supone la violación de múltiples derechos como: la libertad, la integridad, la seguridad personal, entre otros; además pone en riesgo derechos fundamentales como la vida. Se entiende que es un delito continuado y permanente, es decir, que el delito se sigue cometiendo todos los días desde la desaparición de la persona hasta que se establezca el destino o paradero de esta.

Las principales diferencias entre la desaparición forzada y el secuestro son:

- El secuestro se refiere a la privación de libertad, sin que exista la negativa a reconocer dicha privación de libertad como ocurre en la desaparición forzada.
- El secuestro supone una privación transitoria de la libertad que comporta normalmente un propósito, a diferencia de la desaparición forzada cuyo propósito es la desaparición misma.
- El secuestro es un delito instrumental, es decir, un medio para conseguir un fin diverso, mientras que la desaparición forzada es un fin en sí misma.

Los familiares de las personas desaparecidas tienen los mismos derechos que todos los colombianos, pero adicionalmente los cobijan otros derechos por tener un familiar desaparecido a causa del conflicto armado colombiano. Estos derechos son:

**Derecho a la verdad** A conocer la realidad de los hechos, saber qué pasó y por qué pasó. Este derecho está ligado al deseo que tiene la familia de saber, pues también tenemos derecho a decidir qué información queremos conocer y sobre qué aspectos preferimos no profundizar.

**Derecho a la Justicia** A que se adelante una investigación eficaz y oportuna que permita la identificación y sanción de los responsables, y a que podamos conocer, acceder y actuar en todas las fases de esta investigación. Este derecho incluye el deber que tienen todos los funcionarios de hacer comprensible el lenguaje en el que se consolida todo el modelo de administración de justicia, desde las leyes hasta las decisiones judiciales sobre los casos puntuales. Por lo cual nosotros tenemos derecho a preguntar todo lo que no comprendemos y a que nuestras dudas sean resueltas satisfactoriamente.



Derecho a la reparación integral A obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Derecho a la búsqueda de nuestro ser querido desaparecido A que el Estado desarrolle todas las acciones necesarias para encontrar e identificar plenamente a nuestro familiar desaparecido, ya sea vivo o muerto.

Derecho a reencontrarnos con el ser querido desaparecido A que el Estado realice todas las diligencias correspondientes para reunirnos con nuestro ser querido desaparecido una vez sea hallado, en condiciones de dignidad y respeto, teniendo en cuenta nuestras costumbres, prácticas y creencias.

Derecho a recibir el cadáver de nuestro ser querido en caso de ser encontrado sin vida A que la entrega del cadáver cumpla con lo estipulado en el Procedimiento de Entrega Digna de Cadáveres y se realice de forma concertada entre las instituciones y los familiares.

Derecho a sepultar dignamente al ser querido desaparecido A contar con todo lo necesario para poder realizar una sepultura que sea acorde con nuestras creencias y necesidades.

Colombia cuenta con dos entidades con competencia en la búsqueda de personas desaparecidas:

- La Fiscalía General de la Nación, desde ella se lidera un Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el cual tiene como objetivo principal formular una estrategia integral desde distintas entidades y profesionales para encontrar con vida a nuestro familiar desaparecido o realizar la entrega digna de su cuerpo, según nuestras costumbres y creencias. Este plan cuenta con cuatro fases:

1. Recolección de información.

Este proceso se puede iniciar a través del Mecanismo de Búsqueda Urgente que se activa: 1. ante una autoridad judicial (Juez o Fiscal), e implica que inicie un proceso judicial y/o 2. En la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, en donde la búsqueda de la persona se hará de manera humanitaria y extrajudicial (no tiene una intención de conocer y juzgar a los responsables y la información que se entrega se recibe de manera confidencial). Ambas formas tienen el objetivo de buscar al familiar vivo o muerto y devolverlo junto a su familia.

No es necesario esperar 24, ni 72 horas para hacer la solicitud de activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente. En cuanto se sospecha la desaparición de una persona la familia puede exigir su activación, los funcionarios públicos están en la obligación de iniciar la búsqueda inmediatamente.



El Mecanismo estará activado mínimo por 2 meses y será desactivado cuando las autoridades hayan realizado todas las diligencias para ubicar a la persona desaparecida, o cuando lo encuentren vivo o sin vida. Si el Mecanismo fue deshabilitado, podemos volver a activarlo todas las veces que se cuente con nuevas noticias sobre el paradero de la persona.

La activación del mecanismo implica el diligenciamiento, a través de una entrevista, del Formato Nacional para la Búsqueda de las Personas Desaparecidas, cuya información debe ser registrada por la entidad competente (Fiscalía, Medicina Legal, DIJIN, CTI y la Policía Nacional) en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC).

El SIRDEC es una base de datos que pertenece al Registro Nacional de Desaparecidos (RND), en donde se deberán introducir los datos de la investigación, así pues, cada vez que alguna institución tenga información nueva sobre el caso, la introducirá en el SIRDEC para hacer una búsqueda más organizada y eficiente. Al finalizar la entrevista se debe entregar un desprendible con el número de SIRDEC del caso, con el cual se puede hacer seguimiento en el link:  
<https://siclico.medicinalegal.gov.co/consultasPublicas/>

## 2. Análisis y verificación de la información.

En esta fase las autoridades judiciales activan el Mecanismo de Búsqueda Urgente y definen qué hacer para buscar a la persona, entre otras: Verifican si hay información relevante de la persona en los sistemas de información sobre desaparición; Analizan la información encontrada en la Fase 1; Si la persona desaparecida es hallada con vida, se hace un plan de trabajo de reacción inmediata; Si la persona desaparecida ha fallecido, se crea una metodología para poder encontrarlo y recuperarlo; las autoridades a cargo deben Diseñar un Plan de Acompañamiento a los familiares durante todo el proceso de búsqueda, en el que DEBEN tener presente como familia cuáles son sus expectativas y creencias.

En esta fase los familiares especialmente pueden facilitar la toma de muestras de ADN en los casos en que se requiera. También pueden participar en los procesos de exhumación que se lleven a cabo para recuperar a su familiar.

La toma de muestra por ADN (y cotejo genético) es un proceso por medio del cual se compara el ADN de un familiar que tenga vínculo biológico (mamá, papá, hermanos, hijos, abuelos) con el ADN de la víctima, a través de muestras de sangre o de saliva.

Se debe tener contacto con el fiscal a cargo para llamarlo y preguntar cómo va la búsqueda del familiar. Si no sabe quién es el fiscal, puede llamar desde tu celular al 122 Opción 2 o 7. En Bogotá también se puede llamar al teléfono 570 2000 (opción 7 - 7 - 2).

## 3. Recuperación, estudio técnico científico de identificación.

Si se encuentra con vida a la persona desaparecida:



- en poder de personas particulares, se realizan acciones que garanticen su liberación.
- privado de la libertad legalmente por alguna autoridad, como policía o ejército, se avisa a la Fiscalía u otra autoridad competente para que se encarguen del caso. Si la detención fue ilegal, se ordena su liberación inmediata.

Si la persona se encuentra sin vida, se hacen las acciones necesarias para recuperar el cuerpo y confirmar su identidad. Cuando la persona que ha sido víctima de desaparición forzada pierde la vida a manos de los grupos armados, y sus cadáveres son ocultados, es necesario que realizar labores de ubicación y recuperación de los cadáveres.

- Durante el proceso de investigación que se realiza, sea en justicia ordinaria, en Justicia Transicional o mediante cualquier otro proceso, se puede obtener información sobre el presunto lugar donde fue dejado el cuerpo de la persona desaparecida.
- Cuando el fiscal que lleva el caso conoce esta información la envía al fiscal de exhumaciones quien deberá programar la exhumación. Es decir, dentro de la Fiscalía se puede llegar a tener contacto con dos fiscales diferentes: uno quien lleva el caso por desaparición forzada (documenta, investiga, busca responsables y penaliza), y otro, quien está a cargo de hacer la exhumación y entrega del cuerpo a los familiares.
- El fiscal de exhumaciones se encarga de informar a los familiares sobre la metodología de búsqueda, la realización de las diligencias de:
  - Prospección: es el conjunto de trabajos de campo (en fosas o cementerios) que se realiza para verificar la posible existencia de un sitio de enterramiento. En algunas ocasiones pueden hallarse estructuras óseas de personas desaparecidas en el lugar indicado y en otras no.
  - Exhumación: es un procedimiento por medio del cual se recupera el cuerpo esqueletizado de una persona fallecida y las evidencias que permitan aclarar lo sucedido. Se hace a través de la excavación ordenada de una fosa o cementerio a través de técnicas arqueológicas.
- El fiscal de exhumaciones preguntará si los familiares desean asistir a la diligencia o no. Y a él se le puede solicitar que permita asistir a la exhumación o la prospección a los familiares. Esta solicitud puede hacerse de forma verbal (personal o telefónicamente) o de forma escrita (correo electrónico, derecho de petición, etc.). El fiscal permitirá la asistencia en tanto los familiares cuente con las condiciones de salud y seguridad para asistir.
- Si durante la prospección no se encuentra ningún cadáver, la investigación y la búsqueda continuarán y podrán realizarse otras prospecciones diferentes.
- Al encontrar un cadáver es posible que sea el del familiar desaparecido o el de otra persona, por eso es importante esperar el resultado del proceso de identificación.
- Los cadáveres que son encontrados en estos procesos pueden estar en diferentes condiciones, es posible que solamente se encuentren estructuras óseas, es decir, huesos, pues el tejido que recubre el esqueleto ya se habrá descompuesto.



- En la mayoría de los casos no se encuentra cabello o uñas y solo es posible rescatar partes del cuerpo y no el cuerpo completo. Esto sucede porque la acidez o condiciones de la tierra van descomponiendo el tejido blando y los huesos.
- Otros aspectos que pueden influir en el deterioro del cadáver son: si la persona fue víctima de tortura, si el cadáver estaba cerca de yacimientos o corrientes de agua, si había animales cerca que pudieran haber movido el cadáver, etc.
- En algunos casos el proceso de identificación puede arrojar información para conocer si la persona desaparecida fue sometida a tortura, violencia sexual o cualquier otra forma de violencia, sin embargo, esto depende del estado del cadáver y de la información forense que se logre recolectar con los estudios realizados.

#### 4. Destino final del cadáver.

Luego de haber realizado todos los estudios e investigaciones necesarias para confirmar que efectivamente el cuerpo hallado pertenece al familiar buscado, se procede a la entrega digna del cadáver.

Su propósito es entregar el cadáver en el marco de un proceso respetuoso y acorde con las creencias y costumbres de la familia. La familia puede solicitar que se realice una reunión de concertación antes de la entrega del cadáver, en donde se pueda acordar cómo quieren que se realice esta diligencia. Pueden, además, solicitar el nombre y los datos de contacto del funcionario de la Fiscalía que los llamó para definir todos estos aspectos.

La diligencia de entrega dura entre 1 y 3 días dependiendo del caso y de lo acordado con la Fiscalía. Durante toda la diligencia se contará con un profesional psicosocial que陪伴 a la familia en toda la entrega quien explica y absuelve preguntas.

Durante la diligencia de entrega de cadáveres la Fiscalía deberá entregar los siguientes documentos: Original del registro civil de defunción. Acta de entrega del cadáver. Tarjeta decadactilar de la víctima, en los casos que exista. Oficio dirigido a la familia por el fiscal del caso en donde informe en qué despacho se encuentra la investigación y cuál es su estado. Si necesita entregar estos documentos en alguna institución o entidad para realizar algún trámite, es preferible que se lleve copias y no se entreguen los documentos originales.

- La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (en adelante UBPD) en el contexto y debido al conflicto armado (UBPD), se encarga de la búsqueda de manera humanitaria y extrajudicial, uno de los mecanismos incluidos en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 y tendrá vigencia por 20 años.



Es una nueva forma para hacer la búsqueda de las personas desaparecidas con y para las familias, los pueblos y comunidades de las personas desaparecidas y para la sociedad colombiana. Implica la participación de las familias y comunidades, aunque esta es voluntaria.

Las acciones humanitarias de búsqueda que adelante la UBPD no dependen de la existencia de una investigación penal ni de estar incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV).

La información que reciba o produzca la UBPD no podrá ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales y no tendrá valor probatorio.

Las familias, pueblos y comunidades pueden acudir a la UBPD y también a las autoridades judiciales (Fiscalía y JEP) a denunciar los delitos para que se establezcan los responsables y las penas.

| No. | Paso   | Descripción de la Acción   | Responsables                     | Registro   |
|-----|--|--|----------------------------------|--|
| 01  | Remisión.  | Los casos pueden ser remitidos a la ACPVR por Ministerio Público, ONG's y otras Instituciones Distritales, Nacionales o la asistencia directa de la persona a uno de los Centros de Encuentro, Paz e Integración Local de la ACPVR.  | NA                               | NA   |
| 02  | Recepción de la persona o personas que soliciten orientación                     | <ul style="list-style-type: none"><li>- Atender de manera física a la persona o personas que soliciten orientación en la ciudad de Bogotá.</li><li>- Realizar atención psicosocial y orientación jurídica según lo requiera el caso.</li><li>- Determinar si requiere atención diferencial por pertenencia étnica, discapacidad, género, ciclo vital e interseccionalidades.</li></ul> <p>Tiempo: El día que la ACPVR tiene concomimiento de los hechos victimizantes. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Equipo implementador de la ACPVR | SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin.                        |
| 03  | Verificar si la persona o las personas solicitan y/o necesitan atención en Salud | Si la persona se encuentra en un estado de alteración emocional que no le permita tener control de sus emociones y decisiones, el equipo psicosocial de la ACPVR brindará apoyo y soporte emocional por medio de primeros auxilios psicológicos.   | Equipo implementador de la ACPVR | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin.<br><br>SIPSA |



| No. | Paso   | Descripción de la Acción  | Responsables   | Registro   |
|-----|--|---|--|--|
|     |  | <p>En los casos donde se identifique un riesgo mayor debido a las alteraciones emocionales presentes durante la atención se procederá a la activación del número único de seguridad y emergencias NUSE 123.</p> <p>-Si es necesario realizar acciones de contención y acompañamiento emocional ante una situación de emergencia, se activará a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para disponer equipos del PSPIC o PAPSIVI.</p> <p>-Si se requiere la atención psicosocial en clave de proceso en el marco de la medida de rehabilitación (la persona víctima del conflicto armado debe estar incluida en el RUV o estar incluido en alguna Sentencia) se remitirá a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para activar a los equipos interdisciplinarios PAPSIVI.</p> <p>-En los casos donde identifique necesidades de atención en salud o que la persona así lo manifieste, se realizará articulación con los enlaces territoriales de la secretaría de salud para las gestiones que correspondan con el Hospital de la Red Pública del Distrito, o a la Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS de la Red de prestadores de la EPS donde está afiliada la persona y de esta forma garantizar la atención oportuna en la ciudad.</p> <p>*Tiempo: El día de la solicitud de orientación. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Secretaría<br>Distrital de salud<br>/ PAPSIVI                  |  |
| 04  | Se debe explicar las opciones de búsqueda existentes | <p>Si la solicitud es la búsqueda humanitaria y extrajudicial y es un caso anterior a 1/12/2016 se debe orientar a UBPD, si la persona desaparecida está incluida en el RUV el profesional debe remitir el caso a la UBPD.</p> <p>Se debe informar que tiene la opción de de activar el mecanismo de búsqueda urgente de la Fiscalía General de la Nación y a su vez</p>  | Equipo<br>implementador<br>de la ACPVR<br><br>FISCALÍA<br>UBPD | SIVIC o sistema<br>o el sistema<br>que se tenga<br>para tal fin.<br><br>SIRDEC |



| No. | Paso  | Descripción de la Acción  | Responsables   | Registro  |
|-----|---|---|--|---|
|     |   | puede presentar la denuncia penal por el delito de desaparición forzada.  |  |   |
| 05  | Orientar a la ruta de la Ley 1448 de 2011 – Declaración ante Ministerio Público | <p>1. Dar a conocer la ruta de Declaración ante el Ministerio Público.</p> <p>2. Orientar las gestiones necesarias para los efectos de acuerdo con la decisión de la persona. (Remitir a Ministerio Público en caso afirmativo)</p> <p>Tiempo ACPVR: El día de la solicitud de atención.</p> <p>*Tiempo Ministerio Publico: El día de la llegada de la persona a Bogotá o a las 24 horas siguientes. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p>  | <p>Equipo implementador de la ACPVR</p> <p>Atención y toma de declaración Ministerio Público</p> | <p>SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin.</p> <p>Vivanto-Sinproc</p> |
| 06  | Evaluación de vulnerabilidad.   | <p>1. Activar ruta de ayuda humanitaria inmediata para realizar evaluación de vulnerabilidad de la persona o personas que solicitan la orientación frente al hecho victimizante declarado, y otorgar -si hay lugar a ellos- los componentes de alojamiento y alimentación, así como kits habitacionales.<sup>9</sup></p> <p>2. Iniciar plan de acompañamiento psicosocial de acuerdo con la voluntad de las personas incluidas en la declaración.</p> <p>Tiempo: A partir de la solicitud a ACPVR y se cuente con la declaración ante Ministerio Público. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Equipo implementador de la ACPVR   | <p>SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin.</p>                        |
| 07  | Acompañamiento Psicosocial  | Dar continuidad al acompañamiento psicosocial desde la ACPVR y de acuerdo con cada caso particular remitir a PAPSIVI de Secretaría de Salud para el acceso a la media de rehabilitación psicosocial a la cual tienen derechos las personas incluidas en el RUV.   | Equipo ACPVR-Secretaría de Salud PAPSIVI   | <p>SIVIC o sistema que se tenga para tal fin.</p> <p>Sistema PAPSIVI</p>              |

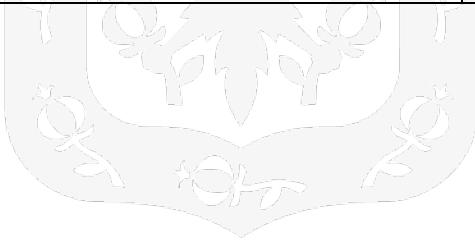
<sup>9</sup> Artículo 2.2.6.4.1, Decreto 1084 de 2015



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**

| No. | Paso                      | Descripción de la Acción  | Responsables                                  | Registro                                   |
|-----|---------------------------|---|---|--|
| 08  | Seguimiento               | Se realiza desde ACPVR el seguimiento de las remisiones a las entidades, para tener evidencia de las gestiones de referencia y contrareferencia   | Equipo nivel central de la ACPVR              | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin. |
| 09  | Resolución de declaración | UARIV determina la inclusión o no de la declaración, en caso de inclusión la persona o sistema familiar continúa con la ruta de Ayuda Humanitaria de Emergencia a cargo de la UARIV.<br><br>En caso de no inclusión el equipo jurídico de la ACPVR orienta y apoya en la elaboración del recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión tomada por la UARIV, una vez el o la declarante haya sido notificada de la decisión. | Equipo implementador de la ACPVR<br><br>UARIV | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin. |
|     |                           |   |   |  |



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



# Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Desplazamiento Forzado



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ALTA CONSEJERÍA  
DE PAZ, VÍCTIMAS Y  
RECONCILIACIÓN



De acuerdo con la publicación de Scripta Nova el desplazamiento forzado es un eje de larga duración; se inscribe en una confrontación armada multipolar y diferencial en las regiones; las víctimas son diversas: no pertenecen a una etnia, a una religión, a una clase o a un grupo social específico. La fragilidad de la Nación, unida a la virtualidad de los derechos y a la profunda debilidad de la democracia tiene efectos que producen cambios y reestructuraciones en las culturas locales y nacionales. Al tiempo, se intensifican las situaciones de exclusión e intolerancia que padecen los nuevos desplazados expulsados a las ciudades. Emergen, en consecuencia, luchas por reconocimiento del derecho a la nación y a la ciudad, inscritas en una plataforma múltiple que debiera ser responsabilidad de todo el país: estabilización socioeconómica, reconocimiento social, inclusión política y reparación moral.<sup>10</sup>

El desplazamiento forzado en Colombia, -delito de lesa humanidad-.<sup>11</sup> Se ha caracterizado por desplazamientos forzados de comunidades campesinas, indígenas y afro-descendientes, a causa del conflicto armado interno, la violencia de las bandas criminales y el narcotráfico. Según cifras de ACNUR, en 2017 Colombia fue el primer país con mayor cantidad de desplazados internos de las cuales 7.7 millones fueron desplazados internos.<sup>12</sup> El desplazamiento forzado es un fenómeno masivo, sistemático, de larga duración y vinculado en gran medida al control de territorios estratégicos. Más allá de la confrontación entre actores armados, existen intereses económicos y políticos que presionan el desalojo de la población civil de sus tierras y territorios.<sup>13</sup>

Así las cosas, de acuerdo con los principios legales y constitucionales este hecho victimizante, es atendido de acuerdo a la siguiente ruta.

| No. | Pasos                              | Descripción de la Acción  | Responsables                     | Registro                  |
|-----|------------------------------------|---|----------------------------------|---------------------------|
| 01  | Remisión.                          | Los casos pueden ser remitidos a la ACPVR por Ministerio Público, ONG's y otras Instituciones Distritales, Nacionales o la asistencia directa de la persona a uno de los Centros de Encuentro, Paz e Integración Local de la ACPVR. | NA                               | NA                        |
| 02  | Recepción de la persona o personas | - Atender de manera física la persona o personas que soliciten orientación en la ciudad de Bogotá.  | Equipo implementador de la ACPVR | SIVIC o el sistema que se |

<sup>10</sup> Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Universidad de Barcelona [ISSN 1138-9788] Nº 94 (1), 1 de agosto de 2001 tomado de <http://www.ub.edu/geocrit/sn-94-37.htm>

<sup>11</sup> <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-memorias-guerra-dignidad-new-9-agosto.pdf>

<sup>12</sup> <https://www.acnur.org/stats/globaltrends/5b2956a04/tendencias-globales-desplazamiento-forzado-en-2017.html>

<sup>13</sup> <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-memorias-guerra-dignidad-new-9-agosto.pdf>



| No. | Pasos   | Descripción de la Acción   | Responsables                       | Registro                                     |
|-----|---|--|------------------------------------|--|
|     | que soliciten orientación   | <p>- Realizar atención psicosocial y orientación jurídica de acuerdo con las necesidades del caso.</p> <p>- Determinar si requiere atención diferencial por pertenencia étnica, discapacidad, género, ciclo vital e interseccionalidades.</p> <p>Tiempo: El día que la ACPVR tiene conocimiento de los hechos victimizantes o en las 72 horas siguientes. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p>  |                                    | tenga para tal fin.                          |
| 03  | Verificar si es un evento masivo (más de 10 familias y/o 40 personas) | <p>En el momento en que se conoce la noticia del desplazamiento masivo, la primera entidad en conocerla, informará a la ACPVR y al Ministerio Público.</p> <p>La ACPVR convocará una Mesa Técnica entre el Ministerio Público, la UARIV y el EETT expulsor. En esta mesa se deben validar las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos. Asimismo se debe procurar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Información sobre el número de personas y sistemas familiares afectados.</li><li>-Información sociodemográfica y de contacto completa de las personas y sistemas familiares en camino a la ciudad.</li><li>-Condiciones de seguridad de los sistemas familiares remitidos, y si fueron activadas las rutas correspondientes para garantizar las medidas de prevención y/o protección, adecuadas para su situación particular.</li><li>-Gestiones adelantadas desde el ente territorial para contribuir a la garantía de derechos de la población (Entrega de componentes de la AAHI, gestiones con organismos como la Cruz Roja Colombiana, el Comité Internacional de la Cruz Roja, Consejo Noruego de Refugiados, activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente de víctimas</li></ul> | Ministerio Público<br>Equipo ACPVR | Anexo No. 5 del Formato Único de Declaración |



| No. | Pasos | Descripción de la Acción  | Responsables | Registro |
|-----|-------|---|--------------|----------|
|     |       | <p>directas de desaparición forzada, solicitudes de reunificación familiar, solicitudes de estudio de riesgo, entre otros).</p> <p>-Tamizaje en salud realizado, con base en el cual se acceda a un conocimiento básico de las condiciones de salud que presentan las personas que llegarán a Bogotá.</p> <p>Cuando en el marco de la mesa se establece que se trata de un evento masivo, la ACPVR procede a realizar un análisis presupuestal para definir si se puede atender el evento desde la ruta de la ley 1448 de 2011 o si se debe activar la estrategia distrital para la respuesta a emergencias.</p> <p>El tiempo para llevar a cabo esta primera etapa depende de la ubicación de la población, en todo caso debe realizarse el mismo día en que se conoce el hecho.</p> <p>-Si la ACPVR concluye que tiene la capacidad para atender el evento, procederá a realizar el acta y el censo del mismo y lo enviará a la UARIV antes de 8 días<sup>14</sup>. Paralelamente se inicia la atención en la modalidad de alojamiento temporal idónea según las características poblacionales de las personas que llegan a la ciudad.</p> <p>-Si la ACPVR concluye que no tiene la capacidad para atender el evento se citará conjuntamente al Comité Distrital de Justicia Transicional -CDJT y al Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático con cada una de las entidades que hacen parte de ambos espacios interinstitucionales donde se establecerán las necesidades de respuesta y activarán la estrategia distrital de respuesta en los componentes que se requiera, de conformidad con lo ya establecido en el Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – SDGR-CC. Fungiendo como coordinador de la atención a la emergencia la ACPVR. Luego de la aprobación de las necesidades en esta sesión conjunta, el SDGR-</p> |              |          |

<sup>14</sup> Decreto 4800 de 2011, artículo 46.



| No. | Pasos | Descripción de la Acción  | Responsables | Registro |
|-----|-------|---|--------------|----------|
|     |       | <p>CC asume la operación bajo la coordinación de la ACPVR.</p> <p>-Con la llegada de las personas a la ciudad y su ubicación en el alojamiento temporal, se activará la atención psicosocial por parte de la ACPVR, así como los demás componentes de la atención establecidos en la estrategia distrital para la respuesta a emergencias.</p> <p>-La ACPVR procederá al levantamiento del acta, con la cual se formalizará la declaración<sup>15</sup>. Asimismo, realizará el censo de las personas y hogares acogidos por el distrito. Estos documentos se entregarán a la UARIV en un lapso máximo de 8 días para que se proceda a la valoración de inclusión en el RUV.</p> <p>-El Ministerio Público será el encargado de diligenciar el Anexo 13 del FUD y de enviarlo a la UARIV en un plazo no mayor a 8 días. Esta actividad, en lo posible, se debe realizar a la par con el censo para optimizar tiempos y recursos.</p> <p>-De manera simultánea a la valoración para la inclusión en el RUV la UARIV establecerá una mesa de trabajo urgente con el fin de realizar las labores propias para una debida reubicación o retorno de las personas afectadas, en el mediano plazo.</p> <p>-Tras la inclusión del hecho en el RUV, se procede a la calificación y entrega de Atención Humanitaria de Emergencia, entendida como aquella que se entrega por parte de la Unidad para las Víctimas, a la población víctima de desplazamiento incluida en el RUV, que se encuentre dentro de su primer año de inclusión o de acuerdo con el análisis de su situación actual, se identifique un alto grado de necesidad y urgencia respecto de los componentes de la subsistencia mínima.</p> <p>*Tiempo: El día de la llegada de las personas a Bogotá y en a las 24 horas siguientes. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta</p> |              |          |

<sup>15</sup> Decreto 4800 de 2011, artículo 48.



| No. | Pasos   | Descripción de la Acción  | Responsables   | Registro   |
|-----|---|---|--|--|
|     |   | Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.  |  |  |
| 04  | La persona o las personas solicitan y/o necesitan atención en Salud             | <p>Si la persona se encuentra en un estado de alteración emocional que no le permita tener control de sus emociones y decisiones, el equipo psicosocial de la ACPVR brindará apoyo y soporte emocional por medio de primeros auxilios psicológicos.</p> <p>En los casos donde se identifique un riesgo mayor debido a las alteraciones emocionales presentes durante la atención se procederá a la activación del número único de seguridad y emergencias NUSE 123.</p> <p>-Si es necesario realizar acciones de contención y acompañamiento emocional ante una situación de emergencia, se activará a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para disponer equipos del PSPIC o PAPSIVI.</p> <p>-Si se requiere la atención psicosocial en clave de proceso en el marco de la medida de rehabilitación (la persona víctima del conflicto armado debe estar incluida en el RUV o estar incluido en alguna Sentencia) se remitirá a la Secretaría Distrital de Salud para activar a los equipos interdisciplinarios PAPSIVI.</p> <p>En los casos donde identifique necesidades de atención en salud o que la persona así lo manifieste, se realizará articulación con los enlaces territoriales de la Secretaría de Salud para las gestiones que correspondan con el Hospital de la Red Pública del Distrito, o a la Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS de la Red de prestadores de la EPS donde está afiliada la persona y de esta forma garantizar la atención oportuna en la ciudad.</p> <p>Tiempo: El día de la solicitud de orientación. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Equipo implementador de la ACPVR<br><br>Secretaría Distrital de salud /PAPSIVI | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin.<br><br>SIPSA |
| 05  | Orientar a la ruta de la Ley 1448 de 2011 – Declaración ante Ministerio Público | 1. Dar a conocer la ruta de Declaración ante el Ministerio Público.   | Equipo implementador de la ACPVR   | SIVIC o sistema o el sistema que se                                  |

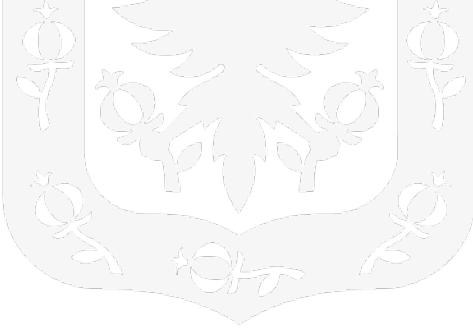


| No. | Pasos                         | Descripción de la Acción  | Responsables  | Registro  |
|-----|-------------------------------|---|---|---|
|     |                               | <p>2. Orientar las gestiones necesarias para los efectos de acuerdo con la decisión de la persona. (Remitir a Ministerio Público en caso afirmativo)</p> <p>3. Informar el derecho que le asiste de denunciar el hecho victimizante ante la Fiscalía General de la Nación como delito penal.</p> <p>Tiempo ACDPR: El día de la atención o solicitud de información.</p> <p>*Tiempo Ministerio Público: El día de la llegada de la persona a Bogotá o en las 24 horas siguientes. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p>  | <p>Atención y toma de declaración<br/>Ministerio Público</p> <p>Remitir a FGN si la persona desea denunciar penalmente el hecho</p> | <p>tenga para tal fin.</p> <p>VIVANTO-SINPROC</p> <p>SPOA</p>     |
| 06  | Evaluación de vulnerabilidad. | <p>1. Activar ruta de atención humanitaria inmediata para realizar evaluación de vulnerabilidad de la persona o personas que solicitan la orientación frente al hecho victimizante declarado, y otorgar -si hay lugar a ellos- los componentes de alojamiento y alimentación, así como kits habitacionales<sup>16</sup>.</p> <p>2. Iniciar plan de acompañamiento psicosocial de acuerdo con la voluntad de las personas incluidas en la declaración.</p> <p>Tiempo: A partir de la solicitud a ACPVR y se cuente con la declaración ante Ministerio Público. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Equipo implementador de la ACPVR  | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin.           |
| 07  | Acompañamiento Psicosocial    | Dar continuidad al acompañamiento psicosocial desde la ACPVR y de acuerdo con cada caso particular remitir a PAPSIVI de Secretaría de Salud para el acceso a la media de rehabilitación psicosocial a la cual tienen derechos las personas incluidas en el RUV.   | ACPVR-<br><br>Secretaría de Salud PAPSIVI   | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin.<br><br>Sistema PAPSIVI |

<sup>16</sup> Esta ayuda se entrega de acuerdo con la Ley 1448 de 2011 entre la declaración y la resolución



| No. | Pasos                     | Descripción de la Acción  | Responsables                     | Registro                                   |
|-----|---------------------------|---|----------------------------------|--|
| 08  | Seguimiento               | Se realiza desde ACPVR el seguimiento de las remisiones a las entidades, para tener evidencia de las gestiones de referencia y contrarreferencia.   | Equipo nivel central de la ACPVR | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin. |
| 09  | Resolución de declaración | UARIV determina la inclusión o no de la declaración, en caso de inclusión la persona o sistema familiar continúa con la ruta de Ayuda Humanitaria de Emergencia.<br><br>En caso de no inclusión el equipo jurídico de la ACPVR orienta y apoya en la elaboración del recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión tomada por la UARIV, una vez el o la declarante haya sido notificada de la decisión. | ACPVR<br><br>UARIV               | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin. |



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



G

## Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Homicidio



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ALTA CONSEJERÍA  
DE PAZ, VÍCTIMAS Y  
RECONCILIACIÓN

BOGOTÁ

Se define homicidio como la terminación de la vida de manera violenta a otro. Sin embargo, en este caso se debe considerar a la luz de la jurisprudencia, que el homicidio se puede establecer como una violación del derecho a la vida, consagrado en la Constitución Política de Colombia y para efectos de un instrumento internacional vigente y aplicable para Colombia, el artículo 4 de la Convención Americana. Para efectos de la valoración, la definición de homicidio será: Privación de la vida de una persona en el marco del conflicto armado. Su característica principal es la privación ilegítima de la vida a quien no ostenta la calidad de combatiente y/o no participa directamente en el desarrollo de las hostilidades. De igual forma, se establece que se encuentra frente a un caso de homicidio en persona protegida cuando el hecho se da con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, y la persona es catalogada como protegida por los Convenios Internacionales sobre Derecho Internacional Humanitario ratificados por Colombia.

Así, según el Código Penal que se encuentra acorde con el DIH se toman como personas protegidas, las siguientes:

- Los integrantes de la población civil.
- Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa.
- Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.
- El personal sanitario o religioso.
- Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados.
- Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.
- Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados.
- Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse. Su característica principal es la privación ilegítima de la vida a quien no ostenta la calidad de combatiente o no participa directamente en el desarrollo de las hostilidades<sup>17</sup>.

El delito de homicidio tiene víctimas directas e indirectas, por ello frente a este hecho victimizante y su atención en la ciudad se cuenta con la siguiente ruta:

| No. | Pasos     | Descripción de la Acción   | Responsables | Registro |
|-----|-----------|--|--------------|----------|
| 01  | Remisión. | Los casos pueden ser remitidos a la ACPVR por Ministerio Público, ONG's y otras Instituciones Distritales, Nacionales o la asistencia directa de la persona a uno de los Centros de Encuentro, | NA           | NA       |

<sup>17</sup> <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/31manualcriteriosdevaloracionv1.pdf>



| No. | Pasos   | Descripción de la Acción   | Responsables                                      | Registro   |
|-----|---|--|---|--|
|     |   | Paz e Integración Local de la ACPVR.   |   |  |
| 02  | Recepción de la persona o personas que soliciten orientación                  | <p>- Atender de manera física a la persona o personas que soliciten orientación en la ciudad de Bogotá.</p> <p>- Realizar atención psicosocial y orientación jurídica según las necesidades del caso</p> <p>- Determinar si requiere atención diferencial por pertenencia étnica, discapacidad, género, ciclo vital e interseccionalidades.</p> <p>Tiempo: El día que la ACPVR tiene concomimiento de los hechos victimizantes tendrá tiempo de gestión y respuesta de 24 horas. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Equipo implementador de la ACPVR                  | SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin.              |
| 03  | Orientar e informar acerca de la investigación penal                          | Teniendo en cuenta que el homicidio es un delito que se investiga de oficio por la Fiscalía General de la Nación, se debe informar y orientar a la persona referente a los sistemas de información y los espacios institucionales a dónde acudir.  | Equipo implementador de la ACPVR                  | SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin.              |
| 04  | Verificar si persona o las personas solicitan y/o necesitan atención en Salud | <p>Si la persona se encuentra en un estado de alteración emocional que no le permita tener control de sus emociones y decisiones, el equipo psicosocial de la ACPVR brindará apoyo y soporte emocional por medio de primeros auxilios psicológicos.</p> <p>En los casos donde se identifique un riesgo mayor debido a las alteraciones emocionales presentes durante la atención se</p>  | Equipo ACPVR<br><br>Secretaría Distrital de Salud | SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin.<br><br>SIPSA |



| No. | Pasos                                       | Descripción de la Acción   | Responsables                     | Registro  |
|-----|---|--|----------------------------------|---|
|     |   | <p>procederá a la activación del número único de seguridad y emergencias NUSE 123.</p> <p>-Si es necesario realizar acciones de contención y acompañamiento emocional ante una situación de emergencia, se activará a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para disponer equipos del PSPIC o PAPSIVI.</p> <p>-Si se requiere la atención psicosocial en clave de proceso en el marco de la medida de rehabilitación (la persona víctima del conflicto armado debe estar incluida en el RUV o estar incluido en alguna Sentencia) se remitirá a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para activar a los equipos interdisciplinarios PAPSIVI.</p> <p>En los casos donde identifique necesidades de atención en salud o que la persona así lo manifieste, se realizará articulación con los enlaces territoriales de la Secretaría de Salud para las gestiones que correspondan con el Hospital de la Red Pública del Distrito o a la Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS de la Red de prestadores de la EPS donde está afiliada la persona y de esta forma garantizar la atención oportuna en la ciudad</p> <p>Tiempo: El día de la solicitud de orientación. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> |                                  |   |
| 05  | Orientar a la ruta de la Ley 1448 de 2011 – | 1. Dar a conocer la ruta de Declaración ante el Ministerio Público.  | Equipo implementador de la ACPVR | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin. |



| No. | Pasos                               | Descripción de la Acción  | Responsables   | Registro  |
|-----|-------------------------------------|---|--|---|
|     | Declaración ante Ministerio Público | <p>2. Orientar las gestiones necesarias para los efectos de acuerdo con la decisión de la persona. (Remitir a Ministerio Público en caso afirmativo)</p> <p>Tiempo ACPVR: El día de la solicitud de atención.</p> <p>*Tiempo Ministerio Publico: El día de la llegada de la persona a Bogotá o a las 24 horas siguientes. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p>   | Atención y toma de declaración<br>Ministerio Público | Vivanto- Sinproc  |
| 06  | Evaluación de vulnerabilidad.       | <p>1. Activar ruta de ayuda humanitaria inmediata para realizar evaluación de vulnerabilidad de la persona o personas que solicitan la orientación frente al hecho victimizante declarado.</p> <p>2. Iniciar plan de acompañamiento psicosocial de acuerdo con la voluntad de las personas incluidas en la declaración.</p> <p>Tiempo: A partir de la solicitud a ACPVR y se cuente con la declaración ante Ministerio Público. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Equipo ACPVR   | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin.           |
| 08  | Acompañamiento Psicosocial          | Dar continuidad al acompañamiento psicosocial desde la ACPVR y de acuerdo con cada caso particular remitir a PAPSIVI de Secretaría de Salud para el acceso a la media de rehabilitación psicosocial a la cual   | ACPVR-   | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin.<br><br>Sistema PAPSIVI |



| No. | Pasos                     | Descripción de la Acción  | Responsables                     | Registro                                   |
|-----|---------------------------|---|----------------------------------|--|
|     |                           | tienen derechos las personas incluidas en el RUV.   | Secretaría de Salud<br>PAPSIVI   |  |
| 09  | Seguimiento               | Se realiza desde ACPVR el seguimiento de las remisiones a las entidades, para tener evidencia de las gestiones de referencia y contrareferencia.  | Equipo nivel central de la ACPVR | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin. |
| 10  | Resolución de declaración | UARIV determina la inclusión o no de la declaración, en caso de inclusión la persona o sistema familiar continua con la ruta de Ayuda Humanitaria de Emergencia.<br><br>En caso de no inclusión el equipo jurídico de la ACPVR orienta y apoya en la elaboración del recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión tomada por la UARIV, una vez el o la declarante haya sido notificada de la decisión. | Equipo ACPVR<br><br>UARIV        | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin. |

**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



# Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Lesiones Personales Físicas y Psicológicas



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ALTA CONSEJERÍA  
DE PAZ, VÍCTIMAS Y  
RECONCILIACIÓN

BOGOTÁ



Según la UARIV, el requerimiento de la definición del procedimiento para el “*reconocimiento de las medidas de reparación para el hecho victimizante lesiones personales en el marco de la ley 1448 de 2011*”, se da por la necesidad de brindar celeridad al reconocimiento de las lesiones personales como hecho victimizante y en su lugar acceder a la medida Reparación para las víctimas de este hecho. Es importante señalar, que, dado que la lesión personal no se constituye en un hecho victimizante, sino por el contrario en la materialización del daño o afectación como consecuencia de un hecho en el marco del conflicto armado.

En la base que contiene el Registro Único de Víctimas entregada periódicamente por la Subdirección de Valoración y Registro, Las lesiones personales físicas y psicológicas se identificaran como “afectaciones físicas o psicológicas” dentro de los hechos victimizantes Minas antipersona o atentado terrorista.

Las afectaciones físicas o psicológicas que se identificarán dentro de la base del RUV serán las siguientes:

- Pérdida de la audición total o parcial
- Trastornos psicológicos o psiquiátricos que afectan notablemente el funcionamiento o desempeño en las actividades cotidianas
- Quemaduras
- Pérdida o amputación de algún miembro u órgano
- Pérdida total o parcial de la funcionalidad de algún miembro u órgano diferente a vista, audición o habla.
- Parálisis total o parcial
- Pérdida de la vista total o parcial
- Heridas o laceraciones
- Pérdida del habla total o parcial
- Infección
- Fracturas

Para realizar el proceso de atención a las personas que soliciten ayuda humanitaria por este hecho victimizante se deben implementar los siguientes pasos:

| No. | Paso      | Descripción de la Acción   | Responsables  | Registro |
|-----|-----------|--|---|----------|
| 01  | Remisión. | Los casos pueden ser remitidos a la ACPVR por el Ministerio Público, ONG's y otras Instituciones Nacionales.<br><br>Asistencia directa de la persona a uno de los Centros de encuentro para la paz y la integración local o puntos de atención a | Entidades públicas<br><br>ONG'S<br><br>Ministerio público<br><br>Población víctima de | NA       |



| No. | Paso   | Descripción de la Acción   | Responsables                     | Registro  |
|-----|--|--|----------------------------------|---|
|     |  | víctimas ubicados en diferentes zonas de la ciudad.  | lesiones personales.             |   |
| 02  | Recepción de la persona o personas que soliciten orientación | <ul style="list-style-type: none"><li>- Atender de manera física a la persona o personas que soliciten orientación en la ciudad de Bogotá.</li><li>- Realizar atención psicosocial y orientación jurídica según las necesidades del caso.</li><li>- Determinar si requiere atención diferencial por pertenencia étnica, discapacidad, género, ciclo vital e interseccionalidades.</li></ul> <p>Tiempo: El día que la ACPVR tiene conocimiento de los hechos victimizantes o en las 24 horas siguientes.</p>  | Equipo implementador de la ACPVR | Sistema de información víctimas de Bogotá sistema o el sistema que se tenga para tal fin. |
| 03  | Verificar si la persona realizó denuncia penal               | <p>El funcionario o funcionaria que tenga conocimiento del hecho debe informar y orientar a la persona acerca del derecho que le asiste para denunciar penalmente ante la Fiscalía General de la Nación los hechos vividos.</p> <p>Se entregará información de los puntos de recepción de denuncias más cercanos para que la víctima de lesiones personales se acerque en el momento que lo considere pertinente.</p>  | Equipo implementador de la ACPVR | Sistema de información víctimas de Bogotá sistema o el sistema que se tenga para tal fin. |
| 04  | Identificación de protección                                 | <p>Indagar si las lesiones se encuentran relacionadas a un atentado contra la vida, integridad y seguridad por el ejercicio de liderazgo que la víctima realiza en el territorio nacional.</p> <p>Se debe identificar si el ejercicio de liderazgo se lleva a cabo en Bogotá o en un territorio diferente, esta información le permitirá al equipo de prevención, protección y garantías de no repetición activar la oferta que corresponda. (UNP - SDG)</p> <p>Desde el Centro de Encuentro se debe apoyar en el diligenciamiento del formulario de solicitud de evaluación de riesgo, reunir los documentos necesarios que se encuentran descritos en el formulario y enviar vía correo electrónico al equipo de Prevención y protección de la ACPVR para gestión y seguimiento.</p> | Equipo implementador ACPVR       | Sistema de información víctimas de Bogotá sistema o el sistema que se tenga para tal fin. |



| No. | Paso   | Descripción de la Acción   | Responsables  | Registro   |
|-----|--|--|---|--|
| 05  | Indagar si la persona o personas solicitan Atención en Salud física o mental       | <p>Si la persona se encuentra en un estado de alteración emocional que no le permita tener control de sus emociones y decisiones, el equipo psicosocial de la ACPVR brindará apoyo y soporte emocional por medio de primeros auxilios psicológicos.</p> <p>En los casos donde se identifique un riesgo mayor en salud física o mental se procederá a la activación del número único de seguridad y emergencias NUSE 123.</p> <p>-Si es necesario realizar acciones de contención y acompañamiento emocional ante una situación de emergencia, se activará a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para disponer equipos del PSPIC o PAPSIVI, Para la activación de este último se debe verificar la previa inclusión en el RUV.</p> <p>-Si se requiere de atención psicosocial en clave de proceso en el marco de la medida de rehabilitación (la persona víctima del conflicto armado debe estar incluida en el RUV o estar incluido en alguna Sentencia) se remitirá a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para activar a los equipos interdisciplinarios PAPSIVI.</p> <p>-En los casos donde identifique necesidades de atención en salud o que la persona así lo manifieste, se realizará articulación con los enlaces territoriales de la Secretaría de Salud para las gestiones que correspondan con el Hospital de la Red Pública del Distrito, o a la Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS de la Red de prestadores de la EPS donde está afiliada la persona y de esta forma garantizar la atención oportuna en la ciudad.</p> | Secretaría Distrital de Salud.<br><br>Equipo implementador de la ACPVR                    | SIPSA<br><br>Sistema de información víctimas de Bogotá sistema o el sistema que se tenga para tal fin.           |
| 06  | Orientar a la ruta de la Ley 1448 de 2011<br>– Declaración ante Ministerio Público | 1. Dar a conocer la ruta de Declaración ante el Ministerio Público.<br>2. Orientar en las gestiones necesarias para los efectos de acuerdo con la decisión de la persona. (Remitir a Ministerio Público en caso afirmativo)<br>3. Informar el derecho que le asiste de denunciar el hecho victimizante ante la Fiscalía General de la Nación como delito penal.  | Equipo implementador de la ACPVR<br><br>Atención y toma de declaración Ministerio Público | Sistema de información víctimas de Bogotá sistema o el sistema que se tenga para tal fin.<br><br>VIVANTO-SINPROC |



| No. | Paso                          | Descripción de la Acción   | Responsables                              | Registro   |
|-----|-------------------------------|--|---|--|
|     |                               | *Tiempo ACPVR: El día de la solicitud de atención.<br>**Tiempo Ministerio Público: El día de la llegada de la persona a Bogotá o a las 24 horas siguientes   |   |  |
| 07  | Evaluación de vulnerabilidad. | <ol style="list-style-type: none"><li>Activar la ruta de ayuda humanitaria inmediata para realizar evaluación de vulnerabilidad de la persona o personas que solicitan la atención frente al hecho victimizante declarado.</li><li>Otorgar si hay lugar a ello, los componentes que permitan cubrir los mínimos vitales.</li><li>Iniciar plan de acompañamiento psicosocial y activación de rutas para la atención de las necesidades identificadas durante el proceso de evaluación de ayuda humanitaria.</li></ol> <p>Tiempo: A partir de la solicitud a ACPVR y se cuente con la declaración ante Ministerio Público.</p> | Equipo ACPVR                              | Sistema de información víctimas de Bogotá sistema o el sistema que se tenga para tal fin.                        |
| 08  | Acompañamiento Psicosocial    | Dar continuidad al acompañamiento psicosocial desde la ACPVR, de acuerdo con cada caso particular remitir a PAPSIVI de Secretaría de Salud para el acceso a la media de rehabilitación psicosocial a la cual tienen derechos las personas incluidas en el RUV.   | ACPVR-<br><br>Secretaría de Salud PAPSIVI | Sistema de información víctimas de Bogotá sistema o el sistema que se tenga para tal fin.<br><br>Sistema PAPSIVI |
| 09  | Seguimiento psicosocial       | Se realiza desde ACPVR el seguimiento de las remisiones a las entidades, para tener evidencia de las gestiones de referencia y contrareferencia.   | Equipo implementador de la ACPVR          | Sistema de información víctimas de Bogotá sistema o el sistema que se tenga para tal fin                         |
| 10  | Resolución de declaración     | UARIV determina la inclusión o no de la declaración, en caso de inclusión la persona o sistema familiar continua con la ruta de Ayuda Humanitaria de Emergencia.<br><br>En caso de no inclusión el equipo jurídico de la ACPVR orienta y apoya en la elaboración del recurso de reposición en subsidio de  | ACPVR<br><br>UARIV                        | Sistema de información víctimas de Bogotá sistema o el sistema que se tenga para tal fin                         |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



| No. | Paso | Descripción de la Acción   | Responsables | Registro |
|-----|------|--|--------------|----------|
|     |      | apelación en contra de la decisión tomada por la UARIV, una vez el o la declarante haya sido notificado o notificada de la decisión. |              |          |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



# Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Minas Antipersona



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ALTA CONSEJERÍA  
DE PAZ, VÍCTIMAS Y  
RECONCILIACIÓN





El concepto de la víctima de este delito lo encontramos en el Manual de Criterios de Valoración de la UARIV: Será víctima de minas antipersonal (MAP), munición sin explotar (MUSE) y artefactos explosivos improvisados (AEI) toda persona de la población civil que, con ocasión y desarrollo del conflicto armado y de manera deliberada o indiscriminada por el accionar de un grupo armado ilegal, se haya visto afectada en su vida, o en su integridad personal el cual genere daños psicológicos, o bien físicos traducidos en secuelas tales como deformidad física, perturbaciones funcionales, o la perdida anatómica o funcional de un órgano o miembro a razón de la ocurrencia de un evento accidental de cualesquiera de los artefactos señalados.

**Mina Antipersonal:** Es un artefacto explosivo diseñado para herir y lastimar a personas. Pueden permanecer activas durante varios años. Usualmente están instaladas bajo tierra, o cerca al suelo, y explotan con el contacto o cercanía de una persona o de un animal. Estos artefactos no pueden ser dirigidos contra un objetivo específico por lo que pueden herir o lastimar de forma indiscriminada a soldados, población civil o animal.

- **Munición sin explotar:** Comprenden los artefactos explosivos abandonados. Aquellos artefactos explosivos que no se utilizaron durante un conflicto armado, que fueron dejados o vertidos por una de las partes participantes en acciones beligerantes, y que ya no se encuentran bajo el control de esa parte. Los artefactos sin estallar corresponden a los artefactos explosivos que hayan sido cebados, provistos de espoleta, armados o preparados de otro modo para su empleo y utilizados en un conflicto armado. Pueden haber sido disparados, dejados caer, emplazados o proyectados, y habrían debido hacer explosión, pero no lo hicieron.

- **Artefacto Explosivo Improvisado:** Son generalmente fabricados de manera artesanal y explotan al contacto, presencia, proximidad o contacto de una persona o animal.

Para realizar la orientación de las personas que soliciten atención y ayuda por este hecho victimizante:

| No. | Paso   | Descripción de la Acción  | Responsables | Registro                                      |
|-----|--|---|--------------|---|
| 01  | Remisión.  | Los casos pueden ser remitidos a la ACPVR por el Ministerio Público, ONG's y otras Instituciones Nacionales o la asistencia directa de la persona a uno de los Centros de Encuentro, Paz e Integración Local de la ACPVR. | NA           | NA  |
| 02  | Recepción de la persona o personas que soliciten orientación | - Atender de manera física a la persona o personas que soliciten orientación en la ciudad de Bogotá.<br>- Realizar atención psicosocial y orientación jurídica según las necesidades del caso.                            | Equipo ACPVR | SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin. |



| No. | Paso   | Descripción de la Acción   | Responsables                     | Registro  |
|-----|--|--|----------------------------------|---|
|     |  | <p>- Determinar si requiere atención diferencial por pertenencia étnica, discapacidad, género, ciclo vital e interseccionalidades.</p> <p>Tiempo: El día que la ACPVR tiene conocimiento de los hechos victimizantes o en las 72 horas siguientes. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p>   |                                  |   |
| 03  | Verificar si la persona realizó denuncia penal               | <p>El funcionario o funcionaria que tenga conocimiento del hecho debe informar y orientar a la o las personas acerca de la presentación de la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, indicando a dónde debe dirigirse.</p> <p>Tiempo: El día que la ACPVR tiene conocimiento de los hechos victimizantes o a las 24 horas siguientes. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p>   | Equipo ACPVR                     | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin. |
| 04  | La persona o las personas solicitan y/o necesitan protección | <p>Indagar si es líder o lideresa para remitir a ruta de protección de la Secretaría Distrital de Gobierno, en todo caso se realizará apoyo en el diligenciamiento y envío del formulario de la Unidad Nacional de Protección.</p> <p>Remitir vía correo electrónico el caso al equipo de Prevención y protección de la ACVPR para seguimiento.</p> <p>Tiempo: El día que la ACVPR tiene conocimiento de los hechos victimizantes o a las 24 horas siguientes. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Equipo implementador de la ACVPR | SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin.           |
| 05  | Indagar si la persona o personas solicitan Atención en Salud | Si la persona se encuentra en un estado de alteración emocional que no le permita tener control de sus emociones y decisiones,   | Secretaría Distrital de Salud.   | SIPSA   |



| No. | Paso  | Descripción de la Acción   | Responsables                     | Registro  |
|-----|---|--|----------------------------------|---|
|     |   | <p>el equipo psicosocial de la ACPVR brindará apoyo y soporte emocional por medio de primeros auxilios psicológicos.</p> <p>En los casos donde se identifique un riesgo mayor debido a las alteraciones emocionales presentes durante la atención se procederá a la activación del número único de seguridad y emergencias NUSE 123.</p> <p>-Si es necesario realizar acciones de contención y acompañamiento emocional ante una situación de emergencia, se activará a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para disponer equipos del PSPIC o PAPSIVI.</p> <p>-Si se requiere la atención psicosocial en clave de proceso en el marco de la medida de rehabilitación (la persona víctima del conflicto armado debe estar incluida en el RUV o estar incluido en alguna Sentencia) se remitirá a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para activar a los equipos interdisciplinarios PAPSIVI.</p> <p>-En los casos donde identifique necesidades de atención en salud o que la persona así lo manifieste, se realizará articulación con los enlaces territoriales de la Secretaría de Salud para las gestiones que correspondan con el Hospital de la Red Pública del Distrito, o a la Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS de la Red de prestadores de la EPS donde está afiliada la persona y de esta forma garantizar la atención oportuna en la ciudad.</p> <p>Tiempo: El día de la solicitud de la información. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Equipo implementador de la ACPVR | SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin.           |
| 06  | Orientar a la ruta de la Ley 1448 de 2011 – Declaración ante Ministerio Público | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Dar a conocer la ruta de Declaración ante el Ministerio Público.</li><li>2. Orientar las gestiones necesarias para los efectos de acuerdo con la decisión de la</li></ol>   | Equipo implementador de la ACPVR | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin. |



| No. | Paso                          | Descripción de la Acción   | Responsables   | Registro  |
|-----|-------------------------------|--|--|---|
|     |                               | <p>persona. (Remitir a Ministerio Público en caso afirmativo)</p> <p>3. Informar y orientar en el derecho que le asiste de denunciar el hecho victimizante ante la Fiscalía General de la Nación como delito penal.</p> <p>Tiempo ACPVR: El día de la solicitud de atención.</p> <p>*Tiempo Ministerio Público: El día de la llegada de la persona a Bogotá o a las 24 horas siguientes. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p>   | Atención y toma de declaración<br>Ministerio Público | Vivanto-Sinproc   |
| 07  | Evaluación de vulnerabilidad. | <p>1. Activar ruta de ayuda humanitaria inmediata para realizar evaluación de vulnerabilidad de la persona o personas que solicitan la orientación frente al hecho victimizante declarado, y otorgar -si hay lugar a ellos- los componentes de alojamiento y alimentación, así como kits habitacionales.<sup>18</sup></p> <p>2. Iniciar plan de acompañamiento psicosocial de acuerdo con la voluntad de las personas incluidas en la declaración.</p> <p>Tiempo: A partir de la solicitud a ACPVR y se cuente con la declaración ante Ministerio Público. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Equipo ACPVR   | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin.           |
| 08  | Acompañamiento Psicosocial    | Dar continuidad al acompañamiento psicosocial desde la ACPVR y de acuerdo con cada caso particular remitir a PAPSIVI de Secretaría de Salud, para el acceso a la media de rehabilitación a la cual tienen derechos las personas incluidas en el RUV.   | ACPVR-<br><br>Secretaría de Salud PAPSIVI            | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin.<br><br>Sistema PAPSIVI |

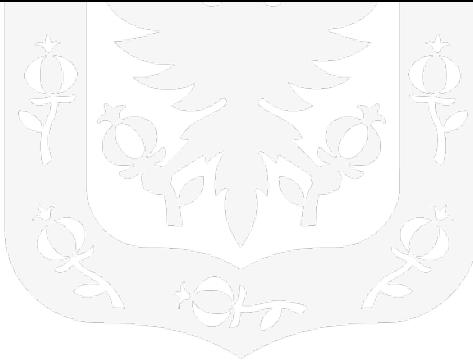
<sup>18</sup> Artículo 2.2.6.4.1, Decreto 1084 de 2015



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**

| No. | Paso                      | Descripción de la Acción  | Responsables               | Registro                                   |
|-----|---------------------------|---|----------------------------|--|
| 09  | Seguimiento               | Se realiza desde ACPVR el seguimiento de las remisiones a las entidades, para tener evidencia de las gestiones de referencia y contrareferencia.  | Equipo nivel central ACPVR | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin. |
| 10  | Resolución de declaración | UARIV determina la inclusión o no de la declaración, en caso de inclusión la persona o sistema familiar continua con la ruta de Ayuda Humanitaria de Emergencia.<br><br>En caso de no inclusión el equipo jurídico de la ACPVR orienta y apoya en la elaboración del recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión tomada por la UARIV, una vez el o la declarante haya sido notificada de la decisión. | ACPVR<br><br>UARIV         | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin. |



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



J.

# Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Lesiones Personales Físicas y Psicológicas



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ALTA CONSEJERÍA  
DE PAZ, VÍCTIMAS Y  
RECONCILIACIÓN





El secuestro es un delito contra la libertad de las personas. Consiste en su apoderamiento, privación de la libertad o retención en contra de su voluntad, por medio de la violencia, intimidación o engaño para obtener un provecho, extorsionar o forzar la voluntad ajena.

Tiene inmersos procesos penales, procesos de grupos Gaula para la activación de la búsqueda de las personas que sufren este delito contra su libertad e integridad, de la misma manera las personas que sufren el hecho de manera indirecta y las víctimas de este, en la ciudad de Bogotá, pueden acudir a la siguiente ruta:

| No. | Pasos  | Descripción de la Acción   | Responsables                                  | Registro  |
|-----|--|--|---|---|
| 01  | Remisión.  | Los casos pueden ser remitidos a la ACPVR por Ministerio Público, ONG's y otras Instituciones Distritales, Nacionales o la asistencia directa de la persona a uno de los Centros de Encuentro, Paz e Integración Local de la ACPVR   | NA  | NA  |
| 02  | Recepción de la persona o personas que soliciten orientación       | <ul style="list-style-type: none"><li>- Atender de manera física a la persona o personas que soliciten orientación en la ciudad de Bogotá.</li><li>- Realizar atención psicosocial y orientación jurídica según las necesidades del caso</li><li>- Determinar si requiere atención diferencial por pertenencia étnica, discapacidad, género, ciclo vital e interseccionalidades.</li></ul> <p>Tiempo: El día que la ACPVR tiene conocimiento de los hechos victimizantes y tendrá tiempo de gestión y respuesta de 24 horas. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Equipo implementador de la ACPVR              | SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin.         |
| 03  | Orientar e informar acerca de la presentación de la denuncia penal | Se debe informar y orientar el proceso para realizar la denuncia penal de este delito ante la Fiscalía General de la Nación, como también informar las Líneas del Gaula de Policía 165 y del Gaula Militar 147.  | Equipo ACPVR<br>Fiscalía General de la Nación | SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin.<br>SPOA |



| No. | Pasos  | Descripción de la Acción  | Responsables  | Registro   |
|-----|--|---|---|--|
| 04  | Verificar si la persona o las personas solicitan y/o necesitan atención en Salud | <p>Si la persona se encuentra en un estado de alteración emocional que no le permita tener control de sus emociones y decisiones, el equipo psicosocial de la ACPVR brindará apoyo y soporte emocional por medio de primeros auxilios psicológicos.</p> <p>En los casos donde se identifique un riesgo mayor debido a las alteraciones emocionales presentes durante la atención se procederá a la activación del número único de seguridad y emergencias NUSE 123.</p> <p>-Si es necesario realizar acciones de contención y acompañamiento emocional ante una situación de emergencia, se activará a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para disponer equipos del PSPIC o PAPSIVI.</p> <p>-Si se requiere de atención psicosocial en clave de proceso en el marco de la medida de rehabilitación (la persona víctima del conflicto armado debe estar incluida en el RUV o estar incluido en alguna Sentencia) se remitirá a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para activar a los equipos interdisciplinarios PAPSIVI.</p> <p>En los casos donde identifique necesidades de atención en salud o que la persona así lo manifieste, se realizará articulación con los enlaces territoriales de la Secretaría de Salud para las gestiones que correspondan con el Hospital de la Red Pública del Distrito, o a la Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS de la Red de prestadores de la EPS donde está afiliada la persona y de esta forma garantizar la atención oportuna en la ciudad.</p> | Equipo implementador de la ACPVR<br><br>Secretaría Distrital de salud | SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin.<br><br>SIPSA |



| No. | Pasos   | Descripción de la Acción   | Responsables   | Registro  |
|-----|---|--|--|---|
|     |   | Tiempo: El día de la solicitud de atención. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.  |  |   |
| 05  | Orientar a la ruta de la Ley 1448 de 2011 – Declaración ante Ministerio Público | 1. Dar a conocer la ruta de Declaración ante el Ministerio Público.<br><br>2. Orientar en las gestiones necesarias para los efectos de acuerdo con la decisión de la persona. (Remitir a Ministerio Público en caso afirmativo)<br><br>*Tiempo ACPVR: El día de la solicitud de atención. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.<br><br>*Tiempo Ministerio Público: El día de la llegada de la persona a Bogotá o a las 24 horas siguientes | Equipo implementador de la ACPVR<br><br>Atención y toma de declaración<br>Ministerio Público | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin.<br><br>VIVANTO- SINPROC |
| 06  | Evaluación de vulnerabilidad.   | 1. Activar ruta de ayuda humanitaria inmediata para realizar evaluación de vulnerabilidad de la persona o personas que solicitan la orientación frente al hecho victimizante declarado.<br><br>2. Iniciar plan de acompañamiento psicosocial de acuerdo con la voluntad de las personas incluidas en la declaración.<br><br>Tiempo: A partir de la solicitud a ACPVR y se cuente con la declaración ante Ministerio Público. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la   | Equipo implementador de la ACPVR   | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin.                         |



| No. | Pasos                      | Descripción de la Acción   | Responsables                                 | Registro  |
|-----|----------------------------|--|--|---|
|     |                            | Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.  |  |   |
| 07  | Acompañamiento Psicosocial | Dar continuidad al acompañamiento psicosocial desde la ACPVR y de acuerdo con cada caso particular remitir a PAPSIVI de Secretaría de Salud, para el acceso a la media de rehabilitación a la cual tienen derechos las personas incluidas en el RUV.   | ACPVR-<br><br>Secretaría de Salud<br>PAPSIVI | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin.<br><br>Sistema PAPSIVI |
| 08  | Seguimiento                | Se realiza desde ACPVR el seguimiento de las remisiones a las entidades, para tener evidencia de las gestiones de referencia y contrareferencia.   | Equipo nivel central de la ACPVR             | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin.                        |
| 10  | Resolución de declaración  | La UARIV determina la inclusión o no de la declaración, en caso de inclusión la persona o sistema familiar continua con la ruta de Ayuda Humanitaria de Emergencia.<br><br>En caso de no inclusión el equipo jurídico de la ACPVR orienta y apoya en la elaboración del recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión tomada por la UARIV, una vez el o la declarante haya sido notificada de la decisión. | Equipo ACPVR<br><br>UARIV                    | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin.                        |

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



# Ruta a Seguir en la Atención a Víctimas de Tortura



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ALTA CONSEJERÍA  
DE PAZ, VÍCTIMAS Y  
RECONCILIACIÓN

BOGOTÁ



La Tortura es todo acto por el cual se infljan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin, en particular, de obtener de ella o de una tercera información o una confesión; castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido; intimidar o coaccionar a esa persona o a otras.

La siguiente ruta es la que se debe tener en cuenta para realizar la atención en casos de Tortura:

| No. | Paso   | Descripción de la Acción   | Responsables                     | Registro  |
|-----|--|--|----------------------------------|---|
| 01  | Remisión.  | Los casos pueden ser remitidos a la ACVPR por el Ministerio Público, ONG's y otras Instituciones Nacionales o la asistencia directa de la persona a uno de los Centros de Encuentro, Paz e Integración Local de la ACVPR.  | NA                               | NA  |
| 02  | Recepción de la persona o personas que soliciten orientación | <ul style="list-style-type: none"><li>- Atender de manera física y/o telefónica a la persona o personas que soliciten orientación en la ciudad de Bogotá.</li><li>- Realizar la primera atención psicosocial y orientación jurídica según las necesidades del caso.</li><li>- Determinar si requiere atención diferencial por pertenencia étnica, discapacidad, género, ciclo vital e interseccionalidades.</li></ul> <p>Tiempo: El día que la ACVPR tiene conocimiento de los hechos victimizantes o a las 24 horas siguientes. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> | Equipo implementador de la ACVPR | SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin.           |
| 03  | Verificar si la persona realizó denuncia penal               | <p>El funcionario o funcionaria que tenga conocimiento del hecho debe informar y orientar a la o las personas acerca de la presentación de la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, indicando a dónde debe dirigirse.</p> <p>Tiempo: El día que la ACVPR tiene conocimiento de los hechos victimizantes o a las 24 horas siguientes. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones</p>   | Equipo implementador de la ACVPR | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin. |



| No. | Paso   | Descripción de la Acción  | Responsables                                | Registro   |
|-----|--|---|---|--|
|     |  | pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.   |   |  |
| 04  | La persona o las personas solicitan y/o necesitan protección | <p>Indagar si es líder o lideresa para remitir a ruta de protección de la Secretaría Distrital de Gobierno, en todo caso se realizará apoyo en el diligenciamiento y envío del formulario de la Unidad Nacional de Protección.</p> <p>Remitir vía correo electrónico el caso al equipo de Prevención y protección de la ACPVR para seguimiento.</p> <p>Tiempo: El día que la ACPVR tiene conocimiento de los hechos victimizantes o a las 24 horas siguientes. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p>  | Equipo implementador de la ACVPR            | SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin.              |
| 05  | Indagar si la persona o personas solicitan Atención en Salud | <p>Si la persona se encuentra en un estado de alteración emocional que no le permite tener control de sus emociones y decisiones, el equipo psicosocial de la ACPVR brindará apoyo y soporte emocional por medio de primeros auxilios psicológicos</p> <p>En los casos donde se identifique un riesgo mayor debido a las alteraciones emocionales presentes durante la atención se procederá a la activación del número único de seguridad y emergencias NUSE 123.</p> <p>-Si es necesario realizar acciones de contención y acompañamiento emocional ante una situación de emergencia, se activará a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para disponer equipos del PSPIC o PAPSIVI.</p> <p>-Si se requiere de atención psicosocial en clave de proceso en el marco de la medida de rehabilitación (la persona víctima del conflicto armado debe estar incluida en el RUV o estar incluido en alguna Sentencia) se remitirá a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para activar a los equipos interdisciplinarios PAPSIVI.</p> <p>-En los casos donde identifique necesidades de atención en salud o que la persona así lo</p> | Secretaría Distrital de Salud.<br><br>ACVPR | SIPSA<br><br>SIVIC o el sistema que se tenga para tal fin. |



| No. | Paso  | Descripción de la Acción  | Responsables  | Registro   |
|-----|---|---|---|--|
|     |   | <p>manifieste, se realizará articulación con los enlaces territoriales de la Secretaría de Salud para las gestiones que correspondan con el Hospital de la Red Pública del Distrito, o a la Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS de la Red de prestadores de la EPS donde está afiliada la persona y de esta forma garantizar la atención oportuna en la ciudad.</p> <p>Tiempo: El día de la solicitud de la información. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p>   |   |  |
| 06  | Orientar a la ruta de la Ley 1448 de 2011 – Declaración ante Ministerio Público | <p>1. Dar a conocer la ruta de Declaración ante el Ministerio Público.</p> <p>2. Orientar las gestiones necesarias para los efectos de acuerdo con la decisión de la persona. (Remitir a Ministerio Público en caso afirmativo)</p> <p>3. Informar el derecho que le asiste de denunciar el hecho victimizante ante la Fiscalía General de la Nación como delito penal.</p> <p>Tiempo ACPVR: El día de la solicitud de atención. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> <p>*Tiempo Ministerio Publico: El día de la llegada de la persona a Bogotá o a las 24 horas siguientes</p> | Equipo ACPVR<br><br>Atención y toma de declaración Ministerio Público | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin.<br><br>Vivanto-Sinproc |
| 07  | Evaluación de vulnerabilidad.   | 1. Activar ruta de asistencia/atención humanitaria inmediata para realizar evaluación de vulnerabilidad de la persona o personas que solicitan la orientación frente al hecho victimizante declarado, y otorgar -si hay lugar a ellos- los componentes de alojamiento y alimentación, así como kits habitacionales. <sup>19</sup>   | Equipo implementador de la ACPVR                                      | SIVIC o sistema o el sistema que se tenga para tal fin.                        |

<sup>19</sup> Artículo 2.2.6.4.1, Decreto 1084 de 2015



| No. | Paso                       | Descripción de la Acción   | Responsables   | Registro  |
|-----|----------------------------|--|--|---|
|     |                            | <p>2. Iniciar plan de acompañamiento psicosocial de acuerdo con la voluntad de las personas incluidas en la declaración.</p> <p>Tiempo: A partir de la solicitud a ACPVR y se cuente con la declaración ante Ministerio Público. En caso de que la persona tenga pertenencia étnica que implique gestión de intérprete, la Alta Consejería efectuará las gestiones pertinentes para garantizar la atención en el menor tiempo posible.</p> |  |   |
| 08  | Acompañamiento Psicosocial | Dar continuidad al acompañamiento psicosocial desde la ACVPR y de acuerdo con cada caso particular remitir a PAPSIVI de Secretaría de Salud, para el acceso a la media de rehabilitación a la cual tienen derechos las personas incluidas en el RUV.   | Equipo implementador de la ACPVR-<br><br>Secretaría de Salud PAPSIVI | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin.<br><br>Sistema PAPSIVI |
| 09  | Seguimiento                | Se realiza desde ACPVR el seguimiento de las remisiones a las entidades, para tener evidencia de las gestiones de referencia y contrareferencia.   | Equipo nivel central de la ACPVR                                     | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin.                        |
| 10  | Resolución de declaración  | UARIV determina la inclusión o no de la declaración, en caso de inclusión la persona o sistema familiar continua con la ruta de Ayuda Humanitaria de Emergencia.<br><br>En caso de no inclusión el equipo jurídico de la ACPVR orienta y apoya en la elaboración del recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión tomada por la UARIV, una vez el o la declarante haya sido notificada de la decisión.          | ACPVR<br><br>UARIV   | SIVIC o sistema que se tenga para tal fin.                        |



# Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación



Plan de contingencia para la atención y ayuda humanitaria inmediata